

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2013 – 2015

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

ÍNDICE

CAPÍTULO I. FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE	7
ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE PARTES Y OBJETIVOS.....	7
ARTÍCULO 2. RESPETO DERECHOS INDIVIDUALES	7
ARTÍCULO 3. SUSTITUCIÓN PATRONAL	7
ARTÍCULO 4. FUSIÓN SINDICAL.....	8
ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN.....	8
ARTÍCULO 6. APLICACIÓN DE BENEFICIOS A CONTRATOS A TÉRMINO FIJO	8
ARTÍCULO 7. INTERPRETACIÓN	9
ARTÍCULO 8. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CCT	9
ARTÍCULO 9. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	9
ARTÍCULO 10. GARANTÍAS TRABAJADORES	10
CAPÍTULO II. DERECHOS DE EL SINDICATO	10
ARTÍCULO 11. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y ASESORÍA SINDICAL	10
ARTÍCULO 12. CUOTAS SINDICALES	11
ARTÍCULO 13. FUERO SINDICAL.....	11
ARTÍCULO 14. VISITAS FEDERALES Y CONFEDERALES.....	11
ARTÍCULO 15. LOGÍSTICA SINDICAL.....	12
ARTÍCULO 16. AUXILIO PARA EL SINDICATO	12
ARTÍCULO 17. PERMISOS ACTIVIDADES SINDICALES.	13
ARTÍCULO 18. PERMISOS REUNIONES JUNTAS DIRECTIVAS	13
ARTÍCULO 19. PERMISOS FOROS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS	14
ARTÍCULO 20. PERMISOS CURSOS SINDICALES	14
ARTÍCULO 21. PERMISOS ASAMBLEA DE DELEGADOS	14
ARTÍCULO 22. PERMISOS ASAMBLEA APROBACIÓN PLIEGO	15
ARTÍCULO 23. PERMISOS REDACCIÓN DEL PLIEGO.....	15
ARTÍCULO 24. PERMISOS COMISIÓN NEGOCIADORA	15
ARTÍCULO 25. TRANSPORTE COMISIÓN NEGOCIADORA	16
ARTÍCULO 26. AUXILIO TRANSPORTE COMISIÓN NEGOCIADORA.....	16
ARTÍCULO 27. PROTECCIÓN DISCUSIÓN PLIEGO DE PETICIONES	16
ARTÍCULO 28. DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL SINDICATO.....	16
CAPÍTULO III. PERMISOS Y VIÁTICOS LABORALES	17
ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN FAMILIARES.....	17
ARTÍCULO 30. PERMISO POR CALAMIDAD, HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA	17
ARTÍCULO 31. VIÁTICOS LABORALES	18
ARTÍCULO 32. PERMISO MATRIMONIAL	19
ARTÍCULO 33. PERMISO MUERTE FAMILIARES.....	19

ARTÍCULO 34.	PRÉSTAMO POR MUERTE DE FAMILIARES	20
ARTÍCULO 35.	PERMISO POR PATERNIDAD	20
ARTÍCULO 36.	PERMISO POR CEREMONIA DE GRADUACIÓN	21
ARTÍCULO 37.	DÍA DE PERMISO ADICIONAL.....	21
ARTÍCULO 38.	INTERCAMBIO DE TURNO	21
ARTÍCULO 39.	TURNO 5 X 2 - DILIGENCIAS PERSONALES	23
ARTÍCULO 40.	ESTÍMULO A LA CREACIÓN DE MICROEMPRESAS	23
ARTÍCULO 41.	PROMOCIÓN DE PLANES VACACIONALES.....	23
CAPÍTULO IV. TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA.....		24
ARTÍCULO 42.	TRANSPORTE TERRESTRE.....	24
ARTÍCULO 43.	MENAJE DOMÉSTICO	26
ARTÍCULO 44.	SEGURO TRANSPORTE TERRESTRE	26
ARTÍCULO 45.	ALIMENTACIÓN.....	26
ARTÍCULO 46.	COMISIÓN DE ALIMENTACIÓN.....	27
ARTÍCULO 47.	DESAYUNO / MERIENDA.....	27
ARTÍCULO 48.	INSTALACIÓN PARA LUNCH Y SERVICIOS	27
ARTÍCULO 49.	VIVIENDA	27
ARTÍCULO 50.	PRÉSTAMO ESPECIAL "AGUA LUNA"	29
ARTÍCULO 51.	TRANSPORTE EN TIEMPO EXTRA.....	29
ARTÍCULO 52.	DIETAS ESPECIALES	29
CAPÍTULO V. AUXILIOS VARIOS		30
ARTÍCULO 53.	AUXILIO ESCOLAR.....	30
ARTÍCULO 54.	AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	30
ARTÍCULO 55.	EDUCACIÓN Y/O NECESIDADES ESPECIALES.....	33
ARTÍCULO 56.	ESTUDIO DE TRABAJADORES	34
ARTÍCULO 57.	AUXILIO EDUCATIVO A EL SINDICATO PARA HIJOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS.	34
ARTÍCULO 58.	AUXILIO EDUCATIVO A EL SINDICATO PARA HIJOS DE PENSIONADOS.....	35
ARTÍCULO 59.	PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	35
ARTÍCULO 60.	APRENDICES SENA E INFOTEP.....	36
ARTÍCULO 61.	PATROCINIO SENA, HIJOS DE TRABAJADORES	36
ARTÍCULO 62.	PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS HIJOS DE TRABAJADORES.....	36
ARTÍCULO 63.	AUXILIO FUNERARIO FAMILIARES	36
ARTÍCULO 64.	GASTOS FUNERARIOS TRABAJADORES.....	37
ARTÍCULO 65.	ANTICIPO A FAMILIARES DE TRABAJADORES FALLECIDOS	37
ARTÍCULO 66.	FAVORABILIDAD PARA LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES INVÁLIDOS O FALLECIDOS.....	38
ARTÍCULO 67.	PERMISOS A COOTRACERREJÓN	38
ARTÍCULO 68.	BECAS A EXCELENCIA UNIVERSITARIA PARA HIJOS(AS) DE TRABAJADORES	38

ARTÍCULO 69.	BECAS EXCELENCIA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA HIJOS(AS) DE TRABAJADORES	39
CAPÍTULO VI. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES		
39		
ARTÍCULO 70.	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	39
ARTÍCULO 71.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	39
ARTÍCULO 72.	ANTEOJOS	40
ARTÍCULO 73.	REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD	40
ARTÍCULO 74.	COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.....	41
ARTÍCULO 75.	PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE.....	41
ARTÍCULO 76.	ENTRENAMIENTO A MIEMBROS COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)	42
ARTÍCULO 77.	DOTACIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	42
ARTÍCULO 78.	ALTERNATIVA DE DOTACIÓN.....	43
ARTÍCULO 79.	DOTACIÓN ADICIONAL PARA SOLDADORES.....	43
ARTÍCULO 80.	DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE TRABAJO.....	43
CAPÍTULO VII. AUXILIOS MÉDICOS		
44		
ARTÍCULO 81.	MEDICAMENTOS.....	44
ARTÍCULO 82.	SUBSIDIO MEDICINA COMPLEMENTARIA	45
ARTÍCULO 83.	BONOS 'POS'	47
ARTÍCULO 84.	TRANSPORTE POR INCAPACIDAD EN LA MINA.....	47
ARTÍCULO 85.	COMISIÓN SERVICIOS DE SALUD	47
ARTÍCULO 86.	VIÁTICO TRATAMIENTO MÉDICO FAMILIARES	48
ARTÍCULO 87.	SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD.....	50
ARTÍCULO 88.	AUXILIO ACOMPAÑANTE	50
ARTÍCULO 89.	PRÓTESIS POR ACCIDENTE DE TRABAJO	51
ARTÍCULO 90.	VIÁTICO TRATAMIENTO MÉDICO	51
ARTÍCULO 91.	PERMISO CITAS CON LA EPS	52
ARTÍCULO 92.	AVISO POR ENFERMEDAD	52
ARTÍCULO 93.	PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.....	53
ARTÍCULO 94.	EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS.....	53
ARTÍCULO 95.	GESTIONES ANTE LA ARL	54
ARTÍCULO 96.	SEGURO POR INVALIDEZ	54
ARTÍCULO 97.	SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS POR INCAPACIDAD	55
ARTÍCULO 98.	PAGOS POR INDEFINICIÓN DE SITUACIÓN MÉDICO-LABORAL.....	55
ARTÍCULO 99.	INCAPACIDAD POR 180 DÍAS O MÁS	56
ARTÍCULO 100.	ELEMENTOS Y APARATOS ORTOPÉDICOS	56
ARTÍCULO 101.	CURSOS EN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)	56

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE CARGOS Y DESCARGOS.....	57
ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO DE CARGOS Y DESCARGOS.....	57
ARTÍCULO 103. DEBIDO PROCESO EN INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS.....	59
ARTÍCULO 104. ATENUANTES.....	59
ARTÍCULO 105. INFORMACIÓN A EL SINDICATO.....	60
CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS	60
ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS	60
CAPÍTULO X. SALARIOS Y PRIMAS	61
ARTÍCULO 107. SALARIOS.....	61
ARTÍCULO 108. PRIMA DE VACACIONES.....	62
ARTÍCULO 109. PRIMA DE NAVIDAD	62
ARTÍCULO 110. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS.....	62
ARTÍCULO 111. PRIMA ESPECIAL CONVENCIONAL.....	62
ARTÍCULO 112. PRIMA POR ANTIGÜEDAD.....	63
ARTÍCULO 113. INCREMENTO POR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD	63
ARTÍCULO 114. PLAN DE DESARROLLO INDIVIDUAL – PDI.....	63
ARTÍCULO 115. BONO A LA FIRMA.....	64
ARTÍCULO 116. BONO ESPECIAL	64
ARTÍCULO 117. BONO POR CUMPLIMIENTO DE METAS.....	65
ARTÍCULO 118. PROGRAMA PARA TRABAJADORES CON DIFICULTADES ECONÓMICAS	66
ARTÍCULO 119. PRÉSTAMO DE LIBRE INVERSIÓN	67
ARTÍCULO 120. RECONOCIMIENTO POR REEMPLAZOS	67
ARTÍCULO 121. TIEMPO EXTRA PARA TRIPULACIÓN REMOLCADORES	68
ARTÍCULO 122. PENSIÓN	68
ARTÍCULO 123. PLAN INSTITUCIONAL DE AHORRO E INVERSIÓN	68
ARTÍCULO 124. BONO RETIRO ANTICIPADO POR PENSIÓN DE VEJEZ	68
ARTÍCULO 125. EVENTO SOCIAL JUBILADOS POR PENSIÓN DE VEJEZ	69
ARTÍCULO 126. BONO POR PENSIÓN DE VEJEZ	69
CAPÍTULO XI. RECREACIÓN Y CULTURA	69
ARTÍCULO 127. DE LA CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN	69
ARTÍCULO 128. PERMISOS COMPETENCIAS DEPORTIVAS	70
ARTÍCULO 129. INCAPACIDAD POR PRÁCTICAS DEPORTIVAS	71
ARTÍCULO 130. AUXILIO A CLUBES RECREATIVOS	71
ARTÍCULO 131. PATROCINIO DEPORTIVO.....	71
ARTÍCULO 132. FONDO ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS “ASOPEJUCAR”	72
CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES VARIAS	72
ARTÍCULO 133. COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN LEY 789 DE 2002.....	72
ARTÍCULO 134. APODERADOS DE TRABAJADORES.....	72

ARTÍCULO 135.	AFILIACIÓN A CASA CÁRCEL	72
ARTÍCULO 136.	DETENCIÓN PREVENTIVA	73
ARTÍCULO 137.	DEFINICIONES.....	73
ARTÍCULO 138.	REAJUSTES POR IPC.....	74
ARTÍCULO 139.	TRABAJADORES CONCEJALES, DIPUTADOS Y MIEMBROS DE JAL	74
ARTÍCULO 140.	CONTRATISTAS	74
ARTÍCULO 141.	COMUNIDADES	75
ARTÍCULO 142.	ALCOHOL Y DROGAS	76
ARTÍCULO 143.	REMATES DE VEHÍCULOS Y/O EXCEDENTES	76
ARTÍCULO 144.	ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES	76
ARTÍCULO 145.	PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ALTO RIESGO	77
CAPÍTULO XIII.	VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION	77
ARTÍCULO 146.	VIGENCIA Y DENUNCIA	77
ARTÍCULO 147.	DENUNCIA Y TERMINACION.....	77
ARTÍCULO 148.	IMPRESION DE LA CONVENCION	78
ARTÍCULO 149.	SOLUCION PLIEGO DE PETICIONES	78

**CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
CERREJÓN
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - CCT**

2013 – 2015

CAPÍTULO I. FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE PARTES Y OBJETIVOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT) se suscribe entre la Empresa Carbones del Cerrejón Limited, "CERREJÓN", quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y sus trabajadores sindicalizados, representados por su Sindicato Nacional de los trabajadores de la Industria del Carbón, "SINTRACARBÓN", con Personería Jurídica No.000109 del 18 de Enero de 1996, quien en adelante se denominará EL SINDICATO, con el objeto de fijar conjuntamente las normas que regirán los contratos individuales de trabajo, durante su vigencia, velando por el mejoramiento de la seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e indicar los derechos y prerrogativas sindicales. A ella se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, incluidos los convenios internacionales de la OIT relacionados con el trabajo, debidamente ratificados por Colombia, en cuanto fuesen más favorables a los trabajadores.

Las disposiciones de esta Convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo, y toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresos de esta CCT que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de la misma, se tendrán como inexistentes.

ARTÍCULO 2. RESPETO DERECHOS INDIVIDUALES

EL EMPLEADOR se compromete a mantener, cumplir y hacer cumplir su política de respeto integral de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales Constitucionales de sus trabajadores, y requerirá a sus contratistas, subcontratistas y proveedores para que cumplan esta política en relación con su personal, cuando desarrollen labores contratadas por la empresa. En consecuencia, no ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, de género o tendencia sexual, así como ningún otro acto que vulnere o desconozca los derechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 3. SUSTITUCIÓN PATRONAL

En caso que la empresa Carbones del Cerrejón Limited decida vender total o parcialmente sus derechos a otra u otras empresas, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a dicha sustitución, tal como lo estipula el Código Sustantivo de Trabajo en sus artículos 67, 68, 69 y 70.

ARTÍCULO 4. FUSIÓN SINDICAL

En el caso de que SINTRACARBÓN obtenga la aprobación legal para fusionarse con otro Sindicato de industria, los auxilios económicos y permisos sindicales consagrados para SINTRACARBÓN en esta CCT, se trasladarán al sindicato de industria en aquellas cantidades aún no utilizadas por SINTRACARBÓN.

ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente CCT, se aplicarán a los trabajadores vinculados directamente con Carbones del Cerrejón Limited, con excepción de los siguientes cargos y sus correspondientes asistentes: Presidente, Vicepresidentes, Gerentes, Superintendentes, Jefes de División, Analistas, Planeadores, y en general todos los trabajadores que ocupen en forma permanente posiciones clasificadas por EL EMPLEADOR como personal de dirección, manejo y confianza (MPT).

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN DE BENEFICIOS A CONTRATOS A TÉRMINO FIJO

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR ofrecerá la oportunidad a los trabajadores con contrato a término fijo, desde el momento de la firma de su contrato laboral con EL EMPLEADOR, para que se afilien a los actuales planes voluntarios en Salud y Seguros, y Plan de Previsión, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR.

EL EMPLEADOR convertirá contratos de término fijo a término indefinido, en todos los departamentos excepto Mantenimiento, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Número de contratos a convertir	Departamento	Fecha
115	Producción y Manejo de Carbón (Mina)	Hasta Agosto de 2013
15	Manejo de Carbón (Puerto Bolívar)	Hasta Agosto de 2013
45	Resto de departamentos	Hasta Agosto de 2013
115	Producción y Manejo de Carbón (Mina)	Hasta Noviembre de 2013
45	Resto de departamentos	Hasta Noviembre de 2013
129	Producción y Manejo de Carbón (Mina)	Hasta Junio de 2015
8	Manejo de Carbón (Puerto Bolívar)	Hasta Junio de 2015
51	Resto de departamentos	Hasta Junio de 2015

En cualquier caso el número total de contratos que se convertirán en 2013 no será inferior a trescientos treinta y cinco (335) y en 2015 no será inferior a ciento ochenta y ocho (188).

En el departamento de Mantenimiento se continuarán cambiando contratos de término fijo a término indefinido, a los técnicos de mantenimiento, siguiendo la práctica actual; es decir, conversión del contrato a término indefinido después de dos (2) años de antigüedad del trabajador siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para tal fin. El número de contratos a suscribir en el departamento de mantenimiento, durante la vigencia de la presente CCT no será inferior a cincuenta y un (51) contratos por año de vigencia, para un total de ciento cincuenta y tres (153) contratos en los tres años de vigencia. Esto se hará mientras existan Técnicos de Mantenimiento con contrato a término fijo y se cumplan los requisitos exigidos para tal fin.

EL EMPLEADOR permitirá la participación de EL SINDICATO en los programas de inducción de trabajadores PTC nuevos, para que informen sobre los beneficios de la CCT, derechos de asociación y negociación colectiva.

PARÁGRAFO:

Los empleados contratados a término fijo con cargo de Técnico de Mantenimiento en el departamento de Producción, serán contratados a término indefinido siguiendo la práctica que se aplica en el departamento de Mantenimiento para los Técnico de Mantenimiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para aquellos trabajadores con contrato a término fijo que a la fecha de la firma de la presente CCT no se encuentren afiliados a los actuales planes voluntarios en Salud y Seguros, y Plan de Previsión, EL EMPLEADOR abrirá un período colectivo de afiliación treinta (30) días después de firmada la presente CCT.

ARTÍCULO 7. INTERPRETACIÓN

Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y la aplicación entre las disposiciones legales, convencionales y reglamentarias se aplicará la norma más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 8. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CCT

Dentro del mes siguiente de firmada la presente CCT, se creará una comisión con la participación de cuatro (4) miembros representantes de EL EMPLEADOR y cuatro (4) miembros en representación de EL SINDICATO, con el objetivo de realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los puntos convencionales pactados, para lo cual se reunirán mensualmente.

En caso de encontrarse alguna desviación, ésta se reportará a la gerencia respectiva o a Capital Humano para su corrección, dentro del término que defina esta comisión para cada caso.

ARTÍCULO 9. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dentro del mes siguiente de la firma de la presente CCT, se creará la Comisión de Derechos Humanos (CDH), la cual estará conformada por dos (2) representantes de EL EMPLEADOR y dos (2) representantes de EL SINDICATO.

Las funciones de esta comisión son las siguientes:

- A. Evaluar el cumplimiento de la política de derechos humanos de EL EMPLEADOR con respecto a su aplicación a los trabajadores o personas relacionadas con las operaciones de CERREJÓN.
- B. Promover el respeto por los derechos humanos dentro de CERREJÓN y su área de influencia.
- C. Hacer seguimiento a las quejas que presente EL SINDICATO y/o trabajadores beneficiarios de la CCT. Estas quejas deben registrarse en el mecanismo de quejas de CERREJÓN.
- D. Adelantar las gestiones que se requieran, de manera conjunta para resolver casos de derechos humanos que presente EL SINDICATO.
- E. Hacer recomendaciones a las áreas de la Empresa o a las autoridades, sobre medidas a adoptar para garantizar el respeto a los derechos humanos.
- F. Desarrollar gestiones ante las autoridades para que se garanticen las medidas especiales de protección que EL SINDICATO y los trabajadores requieran.
- G. Convocar a las personas que sean necesarias cuando se trate algún tema específico y se amerite la presencia de personas que no sean miembros de la Comisión.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La integración de esta Comisión no suprime ni restringe la autonomía de EL EMPLEADOR y EL SINDICATO en materia de derechos humanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Las quejas o denuncias sobre irrespetos o violación a derechos humanos serán tramitadas de manera transparente y oportuna; mensualmente se emitirán reportes a los interesados. Cuando dichas denuncias o quejas ameriten ser conocidas por otras instituciones, esta comisión hará seguimiento a su trámite.

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS TRABAJADORES

EL EMPLEADOR velará porque sus trabajadores que sean víctimas de secuestro o desaparición forzada cuenten con la protección de sus derechos laborales de acuerdo con lo establecido en las leyes Colombianas vigentes.

EL EMPLEADOR y EL SINDICATO continuarán desarrollando gestiones de manera conjunta ante las autoridades para que se garanticen las medidas especiales de protección para los directivos sindicales y los trabajadores que lo requieran.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE EL SINDICATO

ARTÍCULO 11. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y ASESORÍA SINDICAL

EL EMPLEADOR garantizará a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente a EL SINDICATO, y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de

representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales, legalmente constituidas, a las cuales esté o se afilie EL SINDICATO.

EL EMPLEADOR reconoce a EL SINDICATO como el representante legal de los trabajadores afiliados a él, para los fines que señalan las leyes laborales y las estipulaciones de la presente CCT.

ARTÍCULO 12. CUOTAS SINDICALES

EL EMPLEADOR descontará del salario de los trabajadores sindicalizados el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la asamblea general de EL SINDICATO, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la CCT, pagarán a EL SINDICATO, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen sus afiliados.

Previo al descuento de las cuotas extraordinarias, EL SINDICATO presentará copia de la parte pertinente del acta correspondiente, debidamente autenticada por el Secretario General de EL SINDICATO.

Por previa presentación se entienden dos (2) días hábiles antes del cierre mensual en nómina.

PARÁGRAFO:

EL EMPLEADOR establecerá un código de descuento especial para EL SINDICATO, diferente al de cuotas ordinarias y extraordinarias, con el fin de descontar del salario de los trabajadores las cuotas solicitadas por el mismo, siempre y cuando se ciñan a las normas legales y procedimientos establecidos por el departamento de Capital Humano de EL EMPLEADOR en cuanto a entregas a terceros.

ARTÍCULO 13. FUERO SINDICAL

EL EMPLEADOR reconocerá la garantía del fuero sindical a los trabajadores que resulten elegidos conforme a la ley, para la Directiva Nacional y para las Directivas Seccionales y Comisión de Reclamos Estatutarias, lo mismo que a quienes sean elegidos conforme a la ley en las Juntas Directivas de la Federación o Confederación a las cuales esté o se afilie EL SINDICATO.

ARTÍCULO 14. VISITAS FEDERALES Y CONFEDERALES

Los representantes Federales y Confederales, previa solicitud de EL SINDICATO a EL EMPLEADOR, podrán practicar visitas a los sitios de trabajo hasta tres veces por cada período de vigencia de esta Convención.

En caso de ser aprobadas las solicitudes por EL EMPLEADOR, dichas visitas serán por un máximo de dos (2) días en la Mina y un (1) día en el Puerto y hasta tres (3) representantes en total. En caso de visitas por dos (2) días consecutivos en la Mina, EL SINDICATO será responsable de los servicios de alojamiento fuera del campamento.

Todo visitante deberá cumplir las normas y requisitos establecidos por EL EMPLEADOR en sus dependencias. Así mismo, EL EMPLEADOR les facilitará los elementos de seguridad requeridos.

Las solicitudes de que trata este artículo deberán ser tramitadas con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación y ante el departamento de Capital Humano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 426 del Código Sustantivo del Trabajo, las asociaciones superiores, Federación y/o Confederación legalmente constituidas a que esté afiliado o se afilie EL SINDICATO, podrán asesorar a SINTRACARBÓN ante EL EMPLEADOR en la tramitación de sus conflictos.

ARTÍCULO 15. LOGÍSTICA SINDICAL

EL EMPLEADOR suministrará a los directivos sindicales el transporte intermunicipal en el departamento de La Guajira, en vehículos propios o contratados, cuando no puedan utilizar el servicio habitual de transporte terrestre suministrado por EL EMPLEADOR, luego de asistir a reuniones citadas por la administración, o acordadas previamente con ella. En caso que la administración cite a reuniones a los directivos sindicales, fuera del departamento de La Guajira, EL EMPLEADOR suministrará el transporte requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Cuando excepcionalmente EL EMPLEADOR tenga dificultades en suministrar el transporte oportunamente, pagará el valor del tiquete intermunicipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Cuando los directivos sindicales requieran movilizarse internamente a alguna oficina o instalación dentro de su sitio de trabajo (Mina y Puerto Bolívar), para atender sesiones de descargos o casos de emergencias o calamidades domésticas de algún trabajador, en horas donde el servicio de transporte masivo no esté disponible, EL EMPLEADOR les proporcionará su movilización. Para ello, el Directivo Sindical solicitará a la coordinación de transporte terrestre el servicio, donde debe suministrar su nombre, el sitio a desplazarse y el motivo del desplazamiento. Esto no impide que, como alternativa, el supervisor preste soporte para dicho desplazamiento.

PARÁGRAFO TERCERO:

Cuando los directivos sindicales requieran desplazarse a Bogotá o Puerto Bolívar para atender sesiones de descargos o casos de emergencias o calamidades, EL EMPLEADOR autorizará el uso de los medios de transporte que tenga disponible la Empresa.

ARTÍCULO 16. AUXILIO PARA EL SINDICATO

EL EMPLEADOR auxiliará, para los dos primeros años de vigencia, a EL SINDICATO con la suma de doscientos dieciocho millones pesos (\$218,000,000.00) dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente CCT, por una sola vez para la ejecución de sus actividades sindicales.

Para el tercer año de vigencia, EL EMPLEADOR auxiliará a EL SINDICATO con la suma de ciento nueve millones pesos (\$109,000,000.00), indexada con los IPC de los años 2013 y 2014 certificados por el DANE y se hará efectivo en enero de 2015.

PARÁGRAFO:

EL EMPLEADOR auxiliará a EL SINDICATO con la suma de ciento noventa y seis millones de pesos (\$196,000,000.00) para el primer año de vigencia de la presente CCT, como compensación por la exclusión de la aplicación de la presente CCT de los cargos relacionados en el ARTÍCULO 5 - **CAMPO DE APLICACIÓN**. Este auxilio se entregará para el primer año de vigencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente CCT.

Para el segundo año de vigencia el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año 2013, indexado con el IPC del año 2013 certificado por el DANE y se hará efectivo en el mes de enero de 2014.

Para el tercer año de vigencia el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE y se hará efectivo en el mes de enero de 2015.

ARTÍCULO 17. PERMISOS ACTIVIDADES SINDICALES.

EL EMPLEADOR concederá dos mil ochocientos ochenta (2,880) días-hombre de permiso remunerado con salario básico durante los dos primeros años de vigencia de la presente CCT y mil cuatrocientos cuarenta (1,440) días-hombre de permiso remunerado con salario básico durante el tercer año de vigencia de la presente CCT, a los miembros de EL SINDICATO de la Junta Directiva Nacional y Directivas Seccionales, y sus respectivas comisiones estatutarias de reclamos, para atender actividades sindicales así como a los afiliados a EL SINDICATO que sean elegidos para ocupar cargos directivos en la Federación o Confederación a que esté afiliado o se afilie EL SINDICATO.

Estos permisos serán entregados trimestralmente durante la vigencia así: Para la Junta Directiva Nacional ciento cuarenta y cuatro (144) permisos por trimestre y para las seccionales de Barrancas, Maicao y Puerto Bolívar un total de setenta y dos (72) permisos por trimestre para cada seccional.

EL EMPLEADOR concederá a partir de la presente CCT, ciento cuarenta (140) días-hombre de permiso remunerado por cada año de vigencia de la presente CCT a los miembros de EL SINDICATO para asistencia a eventos sindicales internacionales y nacionales, incluyendo la representación de SINTRACARBÓN en federaciones o confederaciones.

Todos estos permisos deberán ser notificados por escrito al supervisor inmediato con veinticuatro (24) horas de anticipación. Para el caso del Presidente, Fiscal y Tesorero de la Junta Directiva Nacional, la división de Gestión Laboral del EMPLEADOR y EL SINDICATO reglamentarán la notificación y uso de los respectivos permisos.

PARÁGRAFO:

Cuando un miembro de la seccional de Puerto Bolívar en uso de los permisos sindicales aquí pactados asista a uno de los siguientes eventos: Foros, Congresos, Cursos Sindicales y Reuniones Plenarias de las Juntas Directivas de EL SINDICATO, y por restricciones en el transporte que EL EMPLEADOR suministra no pueda trasladarse a su sitio de trabajo, EL EMPLEADOR le concederá un (1) día adicional de permiso remunerado con el salario básico.

ARTÍCULO 18. PERMISOS REUNIONES JUNTAS DIRECTIVAS

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR concederá un (1) día al mes de permiso remunerado con salario básico a cada uno de los doce (12) miembros de la junta directiva nacional de EL SINDICATO y sus seccionales, que así lo requieran, para asistir a la reunión de junta directiva. EL SINDICATO informará a EL EMPLEADOR, con tres (3) días de antelación, la fecha en la que se efectuará esta reunión mensual de junta directiva, a fin de que EL EMPLEADOR proceda a tramitar los permisos que se requieran. Queda entendido que estos permisos no son acumulables de mes a mes.

ARTÍCULO 19. PERMISOS FOROS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS

EL EMPLEADOR concederá ciento cincuenta (150) días-hombre de permiso remunerado con salario básico, por cada año de vigencia de la presente CCT a los delegados de EL SINDICATO para asistir a foros, congresos y conferencias sindicales. Estos permisos se otorgarán hasta para tres (3) delegados en cada caso, a excepción de los Congresos de las Federaciones y Confederaciones a las que esté o se afilie EL SINDICATO, en los cuales podrá excederse en el número de delegados. El número máximo de permisos individuales por hombre, será de ocho (8) días hábiles por mes. Estos permisos deberán ser notificados por escrito al supervisor inmediato con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 20. PERMISOS CURSOS SINDICALES

EL EMPLEADOR concederá seiscientos (600) días-hombre de permiso remunerado con salario básico durante los dos primeros años de vigencia de la presente CCT y trescientos (300) días-hombre de permiso remunerado con salario básico durante el tercer año de vigencia de la presente CCT, a los trabajadores elegidos por EL SINDICATO para asistir a cursos de capacitación sindical. Estos permisos se entregarán a razón de ciento cincuenta (150) por semestre en los meses de enero y junio de cada año.

Estos permisos se otorgarán por períodos máximos de dieciséis (16) días hábiles en cada ocasión y máximo dos (2) trabajadores por sección, previa notificación presentada por escrito al supervisor inmediato con un mínimo de dos (2) días de anticipación.

Durante los dos primeros años vigencia de la presente CCT se dictarán dos (2) cursos de un (1) día de duración, uno (1) en la Mina y otro en el Puerto para veinte (20) trabajadores cada uno. En el tercer año de vigencia de la presente CCT se dictará un (1) curso de un (1) día de duración, en la Mina para veinte (20) trabajadores. Además, se dictará un (1) curso de tres (3) días de duración sobre negociación para seis (6) miembros de la próxima Comisión Negociadora de EL SINDICATO.

ARTÍCULO 21. PERMISOS ASAMBLEA DE DELEGADOS

EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado con salario básico durante la presente CCT a los delegados para asistir a las Asambleas Nacionales de Delegados por un máximo de dos (2) días por cada asamblea. El máximo número de delegados para reconocer estos permisos será el número de delegados elegidos estatutariamente y el número máximo de asambleas que se reconocerán para estos permisos será de tres (3) por cada año de vigencia de esta CCT.

Estos permisos se concederán siempre y cuando las fechas de la Asamblea coincidan con su turno de trabajo y deberán ser notificados por escrito al supervisor inmediato con dos (2) días de anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO:

A los directivos sindicales que no sean delegados, le serán también otorgados permiso remunerado con salario básico para asistir a estas Asambleas Nacionales de Delegados.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Para los delegados en turno 5x2 y 7x7, cuando los dos (2) días de cada Asamblea coincidan con el turno de trabajo, EL EMPLEADOR les concederá un (1) día adicional de permiso remunerado con salario básico si es necesario.

PARÁGRAFO TERCERO:

EL SINDICATO se compromete a que en próximas Actas de Garantías o de Condiciones Generales de negociación colectiva, no se incluirán puntos referentes a permisos para asamblea de delegados.

ARTÍCULO 22. PERMISOS ASAMBLEA APROBACIÓN PLIEGO

A partir de la vigencia de la presente CCT, y por una sola vez, EL EMPLEADOR concederá un (1) día hábil de permiso remunerado con salario básico a los delegados principales de la asamblea general de delegados de EL SINDICATO que así lo requieran, para asistir a la sesión de aprobación del próximo pliego de peticiones.

Estos permisos deberán ser notificados por escrito al supervisor inmediato, con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 23. PERMISOS REDACCIÓN DEL PLIEGO

EL EMPLEADOR concederá cien (100) días-hombre de permiso remunerado con salario básico durante la presente CCT para ser usado por los trabajadores que sean elegidos por EL SINDICATO para la redacción del próximo pliego de peticiones.

El número máximo de trabajadores de una misma sección que pueden tomar permisos, simultáneamente, será de dos (2). Estos permisos deberán ser notificados por escrito al supervisor inmediato con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 24. PERMISOS COMISIÓN NEGOCIADORA

EL EMPLEADOR concederá trescientos cincuenta y cuatro (354) días-hombre de permisos remunerados con el salario básico a los miembros de la Comisión Negociadora de EL SINDICATO, los cuales se podrán utilizar desde el momento de su elección hasta treinta (30) días después de firmada la CCT.

En la mesa de negociaciones, las comisiones estarán integradas por seis (6) negociadores por cada una de las partes.

EL EMPLEADOR reconocerá viáticos por cada día de negociación a los seis (6) miembros de la Comisión Negociadora de EL SINDICATO.

ARTÍCULO 25. TRANSPORTE COMISIÓN NEGOCIADORA

EL EMPLEADOR suministrará durante el término de la próxima negociación del pliego de peticiones, hasta seis (6) cupos semanales de ida y vuelta a la Mina o al Puerto para los seis (6) miembros de la Comisión Negociadora de EL SINDICATO, según la disponibilidad de Transporte Aéreo con previa solicitud de cuarenta y ocho (48) horas tal como lo tiene determinado Transporte Aéreo. En caso de cupos adicionales, estos serán solicitados a la Comisión Negociadora de EL EMPLEADOR.

En el evento de que las partes acuerden trasladar la negociación a Bogotá, EL EMPLEADOR reconocerá el valor de los pasajes aéreos de ida y vuelta por una sola vez, a los seis (6) miembros de la Comisión Negociadora de EL SINDICATO. En caso de necesitarse pasajes adicionales estos serán solicitados a la Comisión Negociadora de EL EMPLEADOR.

ARTÍCULO 26. AUXILIO TRANSPORTE COMISIÓN NEGOCIADORA

EL EMPLEADOR reconocerá a EL SINDICATO para la próxima Negociación Colectiva un (1) auxilio de setenta y siete mil doscientos pesos (\$77,200.00) por día de negociación para ayudar a cubrir los gastos de movilización y transporte de la Comisión Negociadora.

ARTÍCULO 27. PROTECCIÓN DISCUSIÓN PLIEGO DE PETICIONES

Los trabajadores beneficiarios de la CCT no podrán ser despedidos sin justa causa, desde el día en que EL SINDICATO presente el pliego de peticiones, hasta cuando se produzca el acto que le ponga fin al conflicto colectivo.

ARTÍCULO 28. DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL SINDICATO

A partir de la firma de la presente CCT EL EMPLEADOR entregará a EL SINDICATO, la siguiente información:

- A. Un (1) ejemplar del Informe de Sostenibilidad, a más tardar treinta (30) días después de su publicación.
- B. Un (1) ejemplar del Manual del Sistema de Desarrollo de Personal Técnico Calificado.
- C. Previa solicitud, un (1) ejemplar del Plegable y/o folleto de planes y beneficios voluntarios.
- D. Bimestralmente, las cifras de ausentismo mensual por grupo, superintendencia, del personal beneficiario de la CCT.
- E. Bimestralmente, las cifras de cumplimiento de metas de movimiento de material estéril y carbón y disponibilidad de las flotas de minería.
- F. En los meses de agosto y febrero de cada año, la distribución del personal técnico calificado por sitio de trabajo, departamento operativo y ciudad de residencia.

- G. Cada dos (2) meses, los nombres por departamento del personal beneficiario de la CCT reclasificado en los últimos sesenta (60) días.
- H. Anualmente, copia de los planes de Minería en cuanto a disponibilidad por flotas, movimiento de material estéril y carbón.
- I. Semestralmente, las estadísticas de ATEP, morbilidad y lista de los trabajadores reubicados donde se describa el área de asignación.
- J. Anualmente, el Plan de Desarrollo Individual, con sus respectivos niveles salariales aplicables a los trabajadores PTC.
- K. Semestralmente, informe sobre aplicación de la CCT, auxilios, préstamo de vivienda y otros incluidos en la CCT.

PARÁGRAFO:

Lo anterior no excluye las reuniones que se lleven a cabo entre EL EMPLEADOR y EL SINDICATO para informar sobre cambios importantes que afecten significativamente a los trabajadores beneficiarios de la CCT.

CAPÍTULO III. PERMISOS Y VIÁTICOS LABORALES

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN FAMILIARES

Para efectos de esta CCT se entienden como familiares del trabajador beneficiario de la CCT las siguientes personas:

- A. La esposa(o) o compañera(o) permanente debidamente inscrita(o) en la Empresa.
- B. Los hijos menores de dieciocho años (18).
- C. Los hijos mayores de dieciocho años (18) que estudien y dependan económicamente del trabajador.
- D. Los hijos mayores de dieciocho años (18) que sean inválidos.
- E. Los hijos legalmente adoptados, menores de dieciocho años (18), o mayores que estudien y dependan económicamente del trabajador o que sean inválidos.
- F. Los padres.

ARTÍCULO 30. PERMISO POR CALAMIDAD, HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA

Los siniestros por inundaciones, incendios, temblores, huracanes, terremotos, vendavales y actos malintencionados de terceros que afecten sustancialmente la vivienda del trabajador y los casos de cirugías no ambulatorias y/u hospitalización a cualquiera de sus familiares por un (1) día o más, ordenadas por la EPS a que esté afiliado el trabajador, serán considerados casos especiales de calamidad doméstica y al trabajador afectado se le concederá un (1) día de permiso remunerado.

El permiso remunerado considerado en este artículo será de uno (1) o dos (2) días según la gravedad del caso evaluada por el supervisor. En caso que se requieran más de dos (2) días,

el supervisor lo extenderá nuevamente previa evaluación conjunta entre el supervisor y el trabajador.

Cuando el trabajador considere que requieren más días de los concedidos por el supervisor para el manejo de la(s) calamidad(es) asociadas con siniestros por inundaciones, incendios, temblores, huracanes, terremotos, vendavales y actos malintencionados de terceros, que afecten sustancialmente la vivienda del trabajador, un (1) funcionario del Departamento de Capital Humano y un (1) directivo de SINTRACARBÓN evaluarán la existencia y el grado de la calamidad y presentarán una recomendación al supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Los casos especiales de calamidad doméstica debidamente comprobada, no contemplados en esta CCT y los casos de cirugía(s) ambulatoria(s) y/u hospitalización de un (1) día o más, continuarán siendo manejados individual y directamente por el supervisor inmediato, quien evaluará cada caso y determinará el permiso necesario, y así mismo definirá el número de días de permiso remunerado. Cuando el trabajador considere que necesita días de permiso adicionales a los concedidos por su supervisor para el manejo de la calamidad, acudirá al jefe inmediato de su supervisor, quien conjuntamente con el supervisor y el trabajador resolverá el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

En todo caso, el(los) día(s) de permiso debe(n) coincidir con el período de hospitalización o día de la cirugía del familiar del trabajador. El permiso en los casos de cirugía u hospitalización de que trata el presente artículo, debe ser comprobado mediante la presentación del certificado expedido por la entidad de salud correspondiente, dentro de un término no mayor de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la fecha del suceso. De lo contrario se considerará que la ausencia fue injustificada.

PARÁGRAFO TERCERO:

Los permisos no remunerados por calamidad doméstica concedidos a los trabajadores no darán lugar a la pérdida de la remuneración del descanso dominical o equivalente.

PARÁGRAFO CUARTO:

Para efectos de los permisos por cirugía no ambulatoria u hospitalización del párrafo primero de este artículo se entiende por familiares los definidos en el ARTÍCULO 29 - **DEFINICIÓN FAMILIARES**, de la presente CCT.

PARÁGRAFO QUINTO:

EL EMPLEADOR facilitará el transporte a cualquiera de los sitios donde habitualmente preste el servicio de transporte, a aquellos trabajadores que durante las horas de trabajo sufran uno de los siniestros contemplados en este artículo, emergencias que requieran hospitalización de sus familiares o la muerte de un familiar. Se entiende como familiares los definidos en el ARTÍCULO 29 de la presente CCT.

ARTÍCULO 31. VIÁTICOS LABORALES

Al personal beneficiario de la CCT que por razones de tipo laboral deba viajar fuera de su sede habitual de trabajo, EL EMPLEADOR le reconocerá como viáticos, una suma de ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$147,840.00) por día completo, durante el primer año de vigencia, y ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta pesos (\$151,980.00) para el segundo año de vigencia.

Para el tercer año de vigencia el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE.

Estos viáticos cubrirán el costo de alimentación, alojamiento y transporte interno. El transporte entre el aeropuerto y el sitio de destino y viceversa será reembolsado de conformidad con las tarifas vigentes, siempre y cuando se solicite dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la realización del viaje.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Cuando el desplazamiento se efectúe en los medios de transporte con que cuenta EL EMPLEADOR y/o sea a lugares en los que se suministre alimentación y alojamiento, éste viático no se reconocerá.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

El trabajador beneficiario de la CCT podrá optar porque EL EMPLEADOR le provea el alojamiento, en cuyo caso solo habrá lugar al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor del viático aquí estipulado.

PARÁGRAFO TERCERO:

Cuando el desplazamiento del trabajador sea fuera del país, EL EMPLEADOR le proporcionará el alojamiento, y reconocerá la totalidad del viático pactado en pesos o su equivalente en dólares, liquidados a la tasa representativa del mercado del día de la solicitud.

ARTÍCULO 32. PERMISO MATRIMONIAL

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR le concederá al trabajador beneficiario de la CCT, un (1) permiso remunerado por cuatro (4) días hábiles continuos para atender su matrimonio.

El trabajador notificará por escrito al supervisor con ocho (8) días de anticipación, para que éste efectúe los cambios de turnos necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Los permisos de que trata el presente artículo, deberán ser comprobados mediante la presentación del certificado correspondiente dentro de un término no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha del suceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Para asistir a la ceremonia de matrimonio de los hijos(as) del trabajador, debidamente registrados en la Empresa, se podrá utilizar el sistema de cambios de turnos establecido en el parágrafo primero del ARTÍCULO 38 - **INTERCAMBIO DE TURNO**. Estos cambios no se descontarán del número máximo establecido en dicho artículo.

ARTÍCULO 33. PERMISO MUERTE FAMILIARES

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR concederá al trabajador beneficiario de la CCT cinco (5) días hábiles de permiso remunerado cuando la persona fallecida fuere: padre, madre, hijo(a), hijo(a) adoptivo, hermano(a), nieto(a), suegro(a), abuelo(a), esposa(o) o compañera(o) permanente, yerno, nuera, padre o madre adoptante. Queda entendido que este tipo de permiso suspende o interrumpe cualquier otro tipo de licencias, permisos y vacaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO:

El hecho que origina este permiso deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Los días a que hace referencia este artículo se empezarán a contar un (1) día después de ocurrido el fallecimiento.

PARÁGRAFO TERCERO:

EL EMPLEADOR concederá al trabajador beneficiario de la CCT un (1) día de permiso remunerado para asistir al novenario por el fallecimiento del familiar.

PARÁGRAFO CUARTO:

En caso que la realización del novenario ocurra en un municipio ubicado a más de tres (3) horas de viaje en bus del sitio de trabajo y que el turno del trabajador le impida regresar al trabajo oportunamente, el supervisor concederá un (1) día de permiso adicional para asistir al novenario.

PARÁGRAFO QUINTO:

Cuando el novenario se realice en Valledupar y el trabajador labore solo en turnos de día, EL EMPLEADOR le permitirá la salida anticipada en los buses del turno 5x2, el día antes del novenario. Se entiende que este permiso es remunerado.

ARTÍCULO 34. PRÉSTAMO POR MUERTE DE FAMILIARES

EL EMPLEADOR continuará otorgando, a través de sus políticas, préstamos por calamidad doméstica por valor de un (1) salario básico del trabajador, en los casos de muerte de uno de los familiares inmediatos del trabajador vinculado a término indefinido y señalados en el **ARTÍCULO 33 - PERMISO MUERTE FAMILIARES**. El préstamo que se otorgare se amortizará en dieciocho (18) cuotas mensuales. Cuando el trabajador no tenga capacidad de descuento, él tendrá la opción de ampliar el término a veinticuatro (24) meses.

A los trabajadores con contrato a término fijo, que sean beneficiarios de la CCT, se les concederá el presente préstamo de manera proporcional al tiempo que le falte para la expiración del plazo fijo pactado, y se amortizará en dicho plazo.

ARTÍCULO 35. PERMISO POR PATERNIDAD

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR concederá, ocho (8) días hábiles de permiso remunerado para atender casos de maternidad de su esposa o compañera permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Los permisos de que trata el presente artículo deberán ser comprobados mediante la presentación del registro civil correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Estos permisos podrán ser concedidos para el nacimiento de hijos cuya madre no esté debidamente registrada, siempre y cuando el trabajador registre al hijo en la Empresa; en estos casos solo se reconocerá un (1) evento por año.

PARÁGRAFO TERCERO:

En caso de aborto no deseado o aborto definido legalmente de su esposa o compañera permanente, El EMPLEADOR concederá al trabajador beneficiario de la CCT, cinco (5) días calendario continuos de permiso remunerado contados un (1) día después de ocurrido el evento. En ningún caso el permiso podrá ser inferior a tres (3) días hábiles. El permiso de que trata este párrafo debe ser justificado mediante la presentación del certificado médico correspondiente en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha del suceso.

ARTÍCULO 36. PERMISO POR CEREMONIA DE GRADUACIÓN

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR concederá al trabajador un (1) día de permiso remunerado para asistir a la ceremonia de graduación, de carreras universitarias, técnicas, tecnológicas y militares, de los hijos del trabajador o del mismo trabajador.

Adicionalmente, el trabajador podrá optar por un cambio de turno cuando la ceremonia de grado se realice por fuera de su departamento de residencia, o en caso de graduación de bachillerato.

Queda entendido que este permiso se otorgará solo una vez por cada hijo debidamente registrado en la Empresa.

La solicitud de permiso deberá ir sustentada con una certificación, expedida por la universidad o institución educativa donde conste la fecha y ciudad en la que se llevará a cabo la ceremonia de graduación.

ARTÍCULO 37. DÍA DE PERMISO ADICIONAL

Mientras exista el sistema de trabajo 4x4, en los casos de nacimiento de un hijo, la Empresa concederá un (1) día adicional de permiso remunerado a aquellos trabajadores sindicalizados cuyos cuatro (4) días de permiso, otorgados para estos casos, coincidan con sus cuatro (4) días de descanso.

ARTÍCULO 38. INTERCAMBIO DE TURNO

A partir de la firma de la presente CCT se establece el siguiente procedimiento para permitir el intercambio de turnos del trabajador, a saber:

- El trabajador solicitará por escrito a su supervisor inmediato el cambio de turno indicando el día, jornada, razón por la cual lo solicita, los datos personales y laborales de quien lo va a reemplazar, al igual que la aceptación de éste.
- Al trabajador que solicita el cambio se le concederá un (1) permiso por cambio de turno, el cual no será remunerado.

- El trabajador que reemplace al solicitante en ningún caso podrá tener un descanso inferior a doce (12) horas continuas, contadas a partir del momento en que inició y/o terminó su jornada de reemplazo y hasta el inicio y/o terminación de su jornada regular.
- El trabajador que reemplace al solicitante de la licencia recibirá una sobre remuneración, referida a su salario básico, como si hubiese laborado tiempo extra.
- El cambio de turno sólo podrá efectuarse por la jornada de trabajo completa.
- El sistema de cambio de turnos sólo podrá utilizarse máximo dos (2) veces por semestre calendario, y no más de un (1) día de turno cada vez.
- Para asistir a ceremonias de matrimonio y/o grado universitario o de bachiller, de los hijos del trabajador debidamente registrados en la Empresa, se utilizará el sistema de cambio de turnos aquí establecido.
- El trabajador reemplazante será del mismo nivel del reemplazado o máximo un nivel de diferencia y deberá estar laborando en la misma flota y especialidad; cuando se trate de operadores el reemplazante debe estar operando, regularmente, el mismo equipo del reemplazado.
- En ningún caso podrá aprobarse un número de intercambios que exceda de dos (2) trabajadores por sección-turno.
- Los trabajadores que tengan procesos disciplinarios en curso, no serán elegibles al intercambio de turno y en todo caso los cambios de turno no afectarán los términos de los procesos disciplinarios vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO:

En los casos especiales en que al trabajador se le imposibilite conseguir alguien que lo reemplace, se permitirá que él mismo pueda compensar en un (1) día de descanso el turno para el cual está solicitando permiso, con las siguientes condiciones:

- El trabajador solicitará por escrito y con tres (3) días hábiles de anticipación un (1) permiso por cambio de turno indicando el día, jornada y razón por la cual lo solicita.
- El trabajador indicará el turno que trabajará para compensar el permiso, el cual deberá ser equivalente en duración y recargos al turno dejado de trabajar y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al turno dejado de trabajar.
- Este cambio de turno podrá utilizarse hasta dos (2) veces por semestre calendario y no más de un (1) día de turno a la vez, entendiéndose que el número máximo de veces que el trabajador puede usar el procedimiento de cambio de turno, sigue siendo de dos (2) veces por semestre.
- En ningún caso podrá usarse este cambio por más de un (1) trabajador por sección/turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Para asistir a las ceremonias de grado de bachiller, matrimonio de los hijos(as) del trabajador, debidamente registrados en la Empresa, y citas judiciales o de conciliación del trabajador, se utilizará el sistema de cambios de turnos establecidos en el parágrafo primero del presente

artículo. Estos cambios de turnos no se descontarán del número máximo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 39. TURNO 5 X 2 - DILIGENCIAS PERSONALES

Para los trabajadores que laboran en turno 5x2, en la Mina, Puerto Bolívar, Bogotá y Barranquilla, EL EMPLEADOR ajustará la jornada diaria de trabajo con el propósito de permitir a estos trabajadores disponer de un (1) día hábil al mes, el cual no es acumulable ni compensable en dinero. El trabajador y su supervisor inmediato acordarán la fecha del disfrute de este día.

Adicionalmente, EL EMPLEADOR concederá un día de permiso remunerado cada dos (2) meses a los trabajadores que se desempeñen en turno 5x2. Este día no será acumulable ni compensable en dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Debido a las condiciones especiales de Puerto Bolívar se podrá acumular hasta tres (3) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Los trabajadores 5x2 que sean elegibles a los dos (2) días de permiso de los que trata el presente artículo, podrán disfrutar estos días seguidos en el mes que le corresponda los dos (2) días, si con la debida anticipación es acordado con el supervisor inmediato.

ARTÍCULO 40. ESTÍMULO A LA CREACIÓN DE MICROEMPRESAS

EL EMPLEADOR continuará ofreciendo asesoría dirigida a las esposas(os) de los trabajadores de CERREJÓN que la soliciten, con el objetivo de estimular la creación de microempresas a través de capacitación en su creación, financiación y operación, identificación de oportunidades y evaluación de proyectos. Este programa se coordinará a través de los Centros de Atención de Bienestar Integral (CABI) y el SENA. Trimestralmente se efectuará una reunión entre un representante del Departamento de Capital Humano y un representante de SINTRACARBÓN, con el fin de efectuar un seguimiento y evaluación a los avances de este programa, hasta lograr la materialización o no de los proyectos.

EL EMPLEADOR, como apoyo a la creación de microempresas, evaluará y comprará los productos que llegare a necesitar, fabricados por las mismas, que cumplan con las condiciones de calidad y precios exigidas por el departamento de Materiales y Servicios.

ARTÍCULO 41. PROMOCIÓN DE PLANES VACACIONALES

EL EMPLEADOR continuará coordinando con FONDECOR, COOTRACERREJÓN o COMFAMILIAR, la promoción de planes vacacionales con descuentos para sus afiliados, utilizando las ventajas de paquetes turísticos y otros mecanismos de fácil acceso para los trabajadores.

Adicionalmente, a partir de la firma de la presente CCT EL EMPLEADOR y SINTRACARBÓN se comprometen a adelantar en forma conjunta las acciones necesarias ante la Caja de Compensación Familiar de la Guajira para que ésta entidad, dentro de sus atribuciones y

autonomía, desarrolle planes y acciones para coordinar en forma permanente programas recreativos y vacacionales en sus sedes y promueva el intercambio de éstos servicios con otras Cajas de Compensación Familiar del país, haciendo la divulgación necesaria para que todos sus afiliados se informen de tales programas y puedan participar y disfrutar de los mismos.

CAPÍTULO IV. TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA

ARTÍCULO 42. TRANSPORTE TERRESTRE

EL EMPLEADOR suministrará el servicio de transporte terrestre diario a sus trabajadores dentro del departamento de La Guajira en las mismas rutas (Riohacha, Maicao, Hatonuevo, Urumita, Uribia, La Jagua del Pilar e intermedias), y bajo los mismos términos y condiciones actuales para los desplazamientos entre el sitio de trabajo y el de su residencia, y viceversa.

PARÁGRAFO PRIMERO:

EL EMPLEADOR facilitará en un solo turno, transporte de mini-ruta entre Riohacha y Camarones y entre San Juan del Cesar y la Junta. Esta última ruta será ampliada hasta el corregimiento de los Haticos, una vez que las condiciones de la vía permitan la prestación permanente del servicio. Para el transporte de los empleados con lugar de residencia Cotoprix, EL EMPLEADOR suministrará el servicio de transporte en un solo turno, iniciando treinta (30) días después de firmada la presente CCT. Adicionalmente, EL EMPLEADOR suministrará el servicio de mini ruta para Albania y Villa Reina, iniciando treinta (30) días después de firmada la presente CCT.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

A partir de la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR subsidiará el setenta por ciento (70%) del valor del contrato de transporte de los empleados residentes en Barranquilla y Valledupar que laboran en la Mina, para entrar y salir de su turno de trabajo:

- Para el caso de los trabajadores residentes en Valledupar, este porcentaje equivale actualmente a treinta y cuatro millones seiscientos mil pesos (\$34,600,000.00) mensuales
- Para el caso de los trabajadores residentes en la ciudad de Barranquilla y ciudades circunvecinas, este porcentaje equivale actualmente a la suma de noventa y siete millones quinientos un mil pesos (\$97,501,000.00) mensuales.
- Cuando haya cambios razonables en la estructura de costos del contrato por motivos operacionales y comerciales, y cuando se incremente anualmente el valor del contrato, estos valores se reajustarán manteniendo la proporción setenta por ciento (70%) empresa y treinta por ciento (30%) trabajadores.
- EL EMPLEADOR consignará, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los valores antes mencionados, más los valores descontados por nómina a los trabajadores en la cuenta bancaria que EL SINDICATO informe por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO:

Para los dos primeros años de la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR auxiliará con la suma de ochenta y siete mil trescientos pesos (\$87,300.00) mensuales, a los trabajadores que actualmente laboran en Puerto Bolívar con sitio de residencia familiar registrada y comprobada en la ciudad de Valledupar y estén incluidos en la lista única y definitiva que reposa en poder de EL EMPLEADOR. Para el tercer año de vigencia, el valor del auxilio se indexará con los IPC de los años 2013 y 2014 certificados por el DANE. Queda entendido que los auxilios aquí pactados no constituyen salario.

PARAGRAFO TRANSITORIO PRIMERO:

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR se compromete a iniciar un proceso de licitación del servicio de transporte terrestre intermunicipal que permitirá la renovación total de la flota, con buses nuevos. Dentro del nuevo contrato los buses se renovarán a partir de septiembre de 2014 y hasta Agosto de 2015, a razón de 7 buses por mes.

Sintracarbón a través de la Comisión de Transporte bipartita, participará en la definición, revisión y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, de confort y de seguridad, para la selección de los buses en el nuevo contrato que realizará EL EMPLEADOR. Cerrejón se compromete a mantener un buen nivel de servicio y el confort de los buses acorde con los mejores estándares.

PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO:

De forma simultánea con el proceso competitivo a realizar, EL EMPLEADOR se compromete a arrendar 20 buses para transporte intermunicipal (ingresan 10 buses en julio de 2013 y 10 buses en diciembre de 2013). La prioridad para el reemplazo la tendrán los buses más antiguos y que a su vez cubren las rutas más lejanas. Los buses que ingresarán tendrán los estándares de confort y confiabilidad adecuados y serán de un modelo igual o inferior a 3 años contados desde el inicio de la vigencia de la presente CCT.

Con los 10 primeros buses arrendados se estructurará un plan piloto para evaluar su desempeño técnico, de confort, disponibilidad y seguridad. Esta información servirá como insumo para la escogencia de los buses en el nuevo contrato.

Sintracarbón a través de su Comisión de Transporte participará en la revisión de los requerimientos técnicos y de confort de estos buses.

Estos buses arrendados saldrán de la operación en la medida que ingresen los buses del nuevo contrato.

PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO:

Adicionalmente EL EMPLEADOR, auxiliará, por una sola vez y durante la vigencia de la presente CCT a los empleados que tienen el contrato de transporte a Barranquilla con una suma de diecinueve millones ciento sesenta mil pesos (\$19,160,000.00) y a los que tienen contrato de transporte a Valledupar con la suma de doce millones seiscientos sesenta y cinco mil de pesos (\$12,665,000.00) para cubrir el déficit que actualmente presentan estos contratos. En el mes de Enero de 2015, EL EMPLEADOR realizará una revisión o auditoría contable de estos contratos y en caso de presentarse algún déficit por razones operacionales, plenamente documentado y justificado, cubrirá el 70% del valor del déficit.

PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO:

Durante el mes siguiente a la firma de la presente CCT y en los meses de enero del segundo y tercer año de vigencia, se adelantará el pago de tres (3) meses de los auxilios de transporte de Valledupar y Barranquilla correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año de vigencia. Se entiende que los pagos adelantados de estos meses no se pagarán en los respectivos meses. EL EMPLEADOR consignará, los valores antes mencionados, en la cuenta bancaria que EL SINDICATO informe por escrito

ARTÍCULO 43. MENAJE DOMÉSTICO

EL EMPLEADOR reembolsará los costos en que incurra el trabajador para el transporte de su menaje hacia una población donde se preste el servicio de transporte terrestre contratado por la Empresa, si al momento de ser contratado reside en una población donde no exista este servicio.

Aquellos trabajadores que fueron contratados con anterioridad a la firma de esta CCT y actualmente residan en una población donde no exista el servicio de transporte contratado por la Empresa podrán acogerse a este beneficio.

La suma que se reembolse al trabajador no constituye salario.

El departamento de Capital Humano reglamentará la aplicación de este reembolso.

ARTÍCULO 44. SEGURO TRANSPORTE TERRESTRE

EL EMPLEADOR contratará con una compañía especializada, un seguro de muerte accidental, desmembración e incapacidad total y permanente, para el trabajador que por razones de trabajo se desplace en un vehículo terrestre de servicio público desde o hacia el sitio de trabajo.

El valor máximo asegurado será el equivalente a veinticuatro (24) veces el salario básico que esté devengando el trabajador en el momento del accidente.

El valor de la prima anual de este seguro será cubierto en partes iguales por el trabajador y EL EMPLEADOR. El trabajador que voluntariamente se acoja a este seguro, está en la obligación de firmar previamente la autorización de descuento por nómina de la porción de la prima a su cargo. Este seguro estará en un todo sujeto permanentemente a la legislación que en materia de seguros se encuentre vigente en la República de Colombia.

ARTÍCULO 45. ALIMENTACIÓN

Independientemente del número de comidas que EL EMPLEADOR esté suministrando o suministre en el futuro, se conviene que para efectos de la incidencia del salario en especie para la liquidación y pago de prestaciones sociales, la alimentación mensual se avalúa en la suma de sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$69,300.00) para el primer año de vigencia de esta CCT y setenta y un mil doscientos cuarenta pesos (\$71,240.00) para el segundo año de vigencia. Para el tercer año de vigencia, el monto del avalúo de la alimentación mensual equivaldrá al valor correspondiente al año 2014 incrementado en el mismo porcentaje con que se ajustan los salarios en el año 2015.

EL EMPLEADOR continuará facilitando a cada trabajador en la Mina una comida (lunch) dentro de su turno de trabajo en las mismas condiciones actuales.

A partir de la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR otorgará un subsidio de alimentación a los empleados PTC que laboran en la ciudad de Bogotá para los dos primeros años de vigencia, por valor de ciento cuatro mil pesos (\$104,000.00) mensuales. Para el tercer

año de vigencia el monto del auxilio a pagar equivaldrá al valor correspondiente al auxilio del año 2014 indexado con los IPC del año 2013 y 2014 certificado por el DANE. Queda entendido que este auxilio no constituye salario.

ARTÍCULO 46. COMISIÓN DE ALIMENTACIÓN

La Comisión que viene funcionando entre EL EMPLEADOR y el SINDICATO, como parte del proceso de mejoramiento continuo en el servicio de la alimentación, seguirá operando en los mismos términos y condiciones establecidos, con las siguientes responsabilidades:

- Analizar los menús y nuevas preparaciones que se suministren en el servicio de la alimentación y hacer recomendaciones.
- Coordinar conjuntamente con representantes de EL EMPLEADOR la realización de paneles de degustación con base en propuestas y sugerencias que presente EL EMPLEADOR y EL SINDICATO.
- Recomendar planes de mejoramiento.
- Realizar inspecciones programadas en conjunto con representantes de EL EMPLEADOR en las áreas de almacenamiento, producción y entrega de alimentación.
- Servir de mecanismo para recoger expectativas, gustos y preferencias de los usuarios.

ARTÍCULO 47. DESAYUNO / MERIENDA

A más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR llevará a cabo una reformulación en los elementos constitutivos del lunch, con el fin de entregar un desayuno empacado a los trabajadores que laboran en la mina en turno diurno y en jornada 5x2.

El desayuno empacado estará conformado por: un componente sólido de 80 gramos de proteína y 90 gramos de harina, un jugo empacado de doscientos setenta (270) centímetros cúbicos y una bebida caliente a base de leche. Al personal del turno nocturno se le seguirá entregando la merienda en las mismas condiciones actuales.

ARTÍCULO 48. INSTALACIÓN PARA LUNCH Y SERVICIOS

EL EMPLEADOR mantendrá las actuales instalaciones para lunch y servicios y las futuras instalaciones físicas en las líneas de parqueo de Producción para que los trabajadores de las respectivas áreas puedan, dentro de los horarios establecidos, tomar el actual lunch. Así mismo, EL EMPLEADOR y EL SINDICATO se comprometen a coadyuvar para lograr la conservación adecuada de estas instalaciones, tanto en su integridad física como en las normas de higiene y seguridad industrial.

ARTÍCULO 49. VIVIENDA

EL EMPLEADOR mantendrá su política de préstamos de vivienda (Programa de Ayuda para Adquisición de Vivienda - P.A.A.V.) prestando el ochenta por ciento (80%) del avalúo comercial de la vivienda, con una tasa de interés del cuatro por ciento (4.0%) nominal anual, liquidado mensualmente y teniendo en cuenta que el porcentaje máximo del salario del empleado que se destinará para la cuota mensual de amortización del préstamo será del diez por ciento (10%), manteniendo vigentes las demás condiciones y reglamentaciones del programa.

EL EMPLEADOR ofrecerá préstamos para vivienda, en los meses de marzo de cada año de vigencia, al personal elegible a diciembre 31 del año anterior siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos. Estos préstamos podrán ser utilizados para compra, remodelación, ampliación, construcción de la vivienda del trabajador o levantamiento de hipoteca, según la reglamentación vigente.

El número de préstamos a otorgar durante los dos primeros años de la vigencia de la presente CCT será de cuatrocientos (400) préstamos y para el tercer año de vigencia se otorgarán doscientos (200) préstamos.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Los trabajadores que laboran en Puerto Bolívar y que fueron contratados fuera de La Guajira y no hubieren recibido primas o bonos de movilización, orientación y/o traslado a La Guajira y estén domiciliados fuera de este Departamento, tendrán opción para utilizar el préstamo para vivienda ubicada en la ciudad de Barranquilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Los trabajadores que demuestren tener cinco (5) o más años de residencia familiar (esposa e hijos) en las ciudades de Barranquilla, Valledupar, Santa Marta y Cartagena podrán usar su préstamo de vivienda para esas ciudades. Esta restricción de los cinco (5) años no se aplicará a los trabajadores oriundos de fuera de La Guajira.

PARÁGRAFO TERCERO:

Los trabajadores que hicieron uso del P.A.A.V para adquirir vivienda en el corredor habitacional en la ciudadela "Nueva Guajira" del municipio de Hatonuevo, tendrán la opción de obtener un préstamo de aquellos que no sean tomados por los trabajadores elegibles en el párrafo segundo de este artículo y que serán ofrecidos durante la vigencia de esta CCT.

El monto máximo del préstamo será el cincuenta por ciento (50%) del valor al que tendrían derecho según reglamentación actual del P.A.A.V. El número máximo de préstamos a ofrecer estará limitado por el total dejados de tomar de los préstamos ofrecidos durante la vigencia de esta CCT.

PARÁGRAFO CUARTO:

En caso de parejas (ambos empleados de CERREJÓN) se ofrecerá este préstamo en forma individual a cada empleado.

PARÁGRAFO QUINTO:

El trabajador voluntariamente aumentará o disminuirá el porcentaje de descuento mensual siempre que este se encuentre entre el diez por ciento (10%) y hasta el veinte por ciento (20%) del salario básico del trabajador, mediante comunicación escrita enviada al Centro de Servicios de Capital Humano, antes de la fecha de cierre de documentos correspondiente a la nómina mensual.

PARAGRAFO TRANSITORIO PRIMERO:

El reajuste de la tasa de interés y la disminución de la cuota mensual de amortización de los préstamos vigentes a la firma de la presente CCT, se harán efectivos a partir de la cuota correspondiente al mes de abril de 2013. Los trabajadores que no deseen que se disminuya el porcentaje de descuento mensual, deberán notificarlo oportunamente y por escrito al Centro de Servicios de Capital Humano.

Queda entendido que estos reajustes, de tasa y cuota de amortización, en ningún caso se aplicarán de forma retroactiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO:

Los préstamos correspondientes al año 2013 se ofrecerán en el mes de mayo de 2013.

ARTÍCULO 50. PRÉSTAMO ESPECIAL "AGUA LUNA"

Considerando que EL EMPLEADOR patrocinó la construcción de la urbanización "Agua Luna" y teniendo en cuenta que debido a fallas de asentamiento del suelo, las casas sufrieron deterioro estructural, lo que ha obligado a los empleados que las adquirieron dentro del programa inicial de ventas a hacer las reparaciones de las mismas, EL EMPLEADOR hará un préstamo especial, por una sola vez, por un valor de hasta diecisiete millones de pesos (\$17'000,000.00) a aquellos trabajadores que continúan siendo propietarios de estas casas y que lo soliciten.

PARÁGRAFO:

Estos préstamos se comenzarán a otorgar a partir del mes de Julio del año 2004. EL EMPLEADOR reglamentará las condiciones de desembolso y amortización de estos préstamos. El monto aquí relacionado para el préstamo especial se reajustará con el IPC nacional del año anterior a partir del año 2004.

ARTÍCULO 51. TRANSPORTE EN TIEMPO EXTRA

Cuando por razones de trabajo y previa autorización del supervisor inmediato, un trabajador beneficiario de la CCT que labore jornadas suplementarias en forma continua y hasta un mínimo de una hora y media (1 1/2) en un (1) día, EL EMPLEADOR le reconocerá por concepto de alimentación y transporte en ese día la suma de veintiún mil trescientos quince pesos (\$21,315.00) para el primer año de vigencia y veintiún mil novecientos doce pesos (\$21,912.00) para el segundo año de vigencia. Para el tercer año de vigencia el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE; siempre y cuando estos servicios no sean suministrados por EL EMPLEADOR.

ARTÍCULO 52. DIETAS ESPECIALES

Mientras EL EMPLEADOR ofrezca servicios de alimentación en los comedores de la Mina y el Puerto, se continuará suministrando dietas especiales a aquellos trabajadores que por prescripción médica de la EPS, o de la División Médica, así lo requieran.

Adicionalmente, EL EMPLEADOR ofrecerá a todos los empleados la opción de tomar un menú saludable desarrollado conjuntamente con la Comisión de Alimentos, con un mínimo de

permanencia de un (1) mes, para lo cual el trabajador deberá inscribirse o retirarse de dicho menú, con una anticipación no menor a ocho (8) días.

CAPÍTULO V. AUXILIOS VARIOS

ARTÍCULO 53. AUXILIO ESCOLAR

EL EMPLEADOR reconocerá a los trabajadores que tengan hijos cursando estudios en los niveles de la educación formal definida por ley (Preescolar, Primaria y Bachillerato) y que estén debidamente inscritos en la empresa, un auxilio educativo por hijo, hasta un máximo de cinco (5) hijos, cuyo monto en el primer año de vigencia será de cuatrocientos veintiséis mil pesos (\$426,000.00) . En el segundo año de vigencia de la presente CCT, este auxilio se incrementará a cuatrocientos treinta y ocho mil cien pesos (\$438,100.00). Para el tercer año de vigencia el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE. Este auxilio será cancelado en el mes de enero de cada año con el avance quincenal.

El presente auxilio se reconocerá al trabajador previa presentación de la correspondiente solicitud debidamente diligenciada y entregada dentro de los plazos que se señalen por medio de las carteleras. EL EMPLEADOR hará verificaciones aleatorias para constatar la veracidad de los documentos entregados.

Cuando se detecten inconsistencias en la información de soporte presentada por algún trabajador, el Centro de Servicios a Empleados de EL EMPLEADOR informará a EL SINDICATO y dará un plazo de treinta (30) días para aclarar dichas inconsistencias, antes de proceder con el respectivo proceso disciplinario.

PARÁGRAFO:

EL EMPLEADOR reconocerá dentro de los grados de educación formal hasta tres (3) grados de preescolar antes de ingresar a la primaria, independiente de la edad, para lo cual se llevará el respectivo contador por cada hijo que reciba este auxilio.

Queda entendido que este auxilio no constituye salario.

ARTÍCULO 54. AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Para auxiliar al trabajador en los gastos que debe asumir en la educación de los hijos, que se encuentren cursando carreras universitarias, en instituciones legalmente reconocidas, EL EMPLEADOR reconocerá un auxilio para educación universitaria, carreras militares, técnicas o tecnológicas por periodos académicos (trimestres, cuatrimestres, semestres y anual), por cada hijo debidamente registrado en la Empresa.

En todo caso se efectuarán dos pagos anuales, los cuales incluirán cuatro (4) auxilios para quienes cursen periodos trimestrales, tres (3) auxilios para los que cursan cuatrimestres, dos (2) auxilios para los semestrales y anuales. El número total de auxilios no será mayor al número de períodos académicos de los que conste el programa que esté cursando el hijo del trabajador.

El monto de este auxilio dependerá del valor de la matrícula a pagar más el costo de los cursos adicionales, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del costo de la matrícula, siempre y cuando estos cursos estén incluidos dentro del pensum académico o sean de carácter obligatorio, para lo cual el trabajador deberá presentar una certificación de la institución de educación superior respectiva. Los auxilios se pagarán según los rangos definidos por la siguiente tabla:

RANGO DE VALOR DE LA MATRÍCULA		AUXILIO UNIVERSITARIO PRIMER AÑO
Entre	Hasta	
\$0	\$1,855,000	\$1,855,000
\$1,855,001	\$2,072,000	\$2,072,000
\$2,072,001	\$2,283,000	\$2,283,000
\$2,283,001	\$2,363,000	\$2,363,000
\$2,363,001	\$2,470,000	\$2,470,000
\$2,470,001	\$2,598,000	\$2,598,000
\$2,598,001	\$2,770,000	\$2,770,000
\$2,770,001	\$3,256,000	\$2,800,000
\$3,256,001	\$3,900,000	\$3,300,000
\$3,900,001	\$4,600,000	\$3,400,000
\$4,600,001	\$5,500,000	\$4,160,000
\$5,500,001	\$6,450,000	\$4,260,000
\$6,450,001	\$7,100,000	\$5,100,000
\$7,100,001	\$7,900,000	\$5,300,000
\$7,900,001	\$9,000,000	\$6,520,000
\$9,000,001	\$10,000,000	\$6,700,000
\$10,000,001	ADELANTE	\$7,000,000

Para el segundo y tercer año de vigencia de la CCT los valores de los auxilios a pagar se aumentarán en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC)

certificado por el DANE del año inmediatamente anterior respectivo, sin que el valor del auxilio exceda el máximo valor del rango que le corresponda en la tabla.

Los trabajadores que se benefician de este auxilio deberán enviar el formulario de solicitud con el(los) recibo(s) de pago o liquidación(es) de matrícula(s) del período siguiente a cursar (trimestre, cuatrimestre, semestre o año), los cuales deberán ser entregados al Centro de Servicios a Empleados en los plazos que se señalen por medio de la cartelera. El trabajador deberá presentar el recibo de pago cancelado, o la constancia de pago de la universidad, dentro de los dos (2) meses siguientes al desembolso del auxilio.

Cuando un estudiante apruebe parcialmente el trimestre, cuatrimestre, semestre o año, según el caso, que ocasione una mayor permanencia estudiando la carrera, se concederá el auxilio respectivo. En ningún caso se pagarán auxilios adicionales al número de trimestres, cuatrimestres, semestres o años contemplados en el pensum oficial de la respectiva carrera.

Los secretarios de educación de EL SINDICATO o, en ausencia de éstos los que designe la organización sindical se reunirá con un funcionario del Centro de Servicios a Empleados de EL EMPLEADOR en la Mina para revisar la documentación de soporte y aprobación de los auxilios respectivos.

Cuando se detecten inconsistencias en la información de soporte presentada por algún trabajador, la división del Centro de Servicios a Empleados y la División de Gestión Laboral de EL EMPLEADOR informará a EL SINDICATO y dará un plazo de treinta (30) días para aclarar dichas inconsistencias, antes de proceder con el respectivo proceso disciplinario.

De lo que suceda en dichas reuniones se levantará un acta que deberá ser firmada por los que en ella intervengan.

Este auxilio se pagará en los avances quincenales de mayo y noviembre de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Carreras Técnicas o Tecnológicas. EL EMPLEADOR pagará auxilios a estudiantes de carreras técnicas o tecnológicas cuya duración sea igual o superior a cinco (5) semestres y estudien en Instituciones Técnicas o Tecnológicas de Nivel Superior debidamente aprobadas por el ICFES, tal como lo establece la Ley. Se incluyen criminalística y bio-cosmetología.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Cuando un hijo del trabajador, beneficiario de este artículo, haya cursado parcial o totalmente una carrera técnica o tecnológica de nivel superior debidamente aprobada por el ICFES y decida posteriormente, en un plazo no mayor a un (1) año, iniciar una carrera profesional en una institución educativa legalmente reconocida y aprobada, continuará recibiendo el beneficio de que trata este artículo, pero en este caso el máximo de auxilios a que tendrá derecho será igual al resultado de tomar el total de auxilios que recibiría de haber realizado el programa profesional desde un principio, menos el número de auxilios recibidos en virtud de la carrera técnica o tecnológica que cursó.

PARÁGRAFO TERCERO:

EL EMPLEADOR celebrará convenios con instituciones de educación Universitarias legalmente reconocidas en Colombia que lo permitan, con el objetivo de ofrecer la oportunidad al trabajador de que EL EMPLEADOR realice el pago directo del auxilio establecido en el presente artículo a la

Universidad respectiva. La reglamentación para la aplicación de los convenios que se suscriban, será definida en la Comisión de Educación bipartita EMPLEADOR – SINDICATO.

Si como resultado del convenio con la universidad se obtiene un descuento en el valor de la matrícula, el auxilio universitario a pagar se determinará tomando el valor inicial de la matrícula sin el descuento. En caso de que el valor del auxilio universitario a pagar sea superior al costo de la matrícula con el descuento, la diferencia entre el valor del auxilio universitario a pagar y el valor cancelado a la universidad, será pagado al trabajador en el mes siguiente de haberse efectuado dicho pago.

PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO:

El auxilio universitario pagado en noviembre de 2012 y hasta la firma de la presente CCT, correspondiente al segundo año de la CCT 2011-2012, se ajustará hasta llevarlo a los valores de la tabla que hace referencia este artículo y que corresponde al primer año de vigencia de la CCT 2013-2015. Esta diferencia será pagada con el avance quincenal de abril de 2013. Este ajuste se realizará con este mismo criterio en todos los primeros años de vigencia de las próximas CCT. Queda entendido que este ajuste se realiza solo para el primer año de vigencia y por efecto de cambio de convención colectiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO:

El auxilio universitario que se otorgará a partir de noviembre de 2014, para el pago de las matrículas correspondiente al primer semestre del año 2015, se ajustará hasta llevarlo a los valores de la tabla reajustada según los criterios definidos en este artículo para el tercer año de vigencia de la presente CCT. Esta diferencia será pagada con el avance quincenal de febrero de 2015.

ARTÍCULO 55. EDUCACIÓN Y/O NECESIDADES ESPECIALES

Para auxiliar los costos educativos y/o necesidades especiales en que incurran los trabajadores que tengan hijos con trastornos del desarrollo tales como: retardo mental, deficiencia sensorial, deficiencia motora, trastorno en la conducta, que puedan ser explicados desde los niveles, Biológicos (Genética, Neurología, Tóxico-infeccioso, Disfunción en General), Psicológico (Cognitivo-afectivo): Aspectos Mentales, habilidades cognitivas, afectividad en general, y que por estas causas presenten necesidades educativas y condiciones de atención especiales debidamente diagnosticado por un especialista pertinente de acuerdo con la patología, se destinará un auxilio de dos millones trescientos setenta y dos mil pesos (\$2,372,000.00), por hijo por semestre para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año 2013, indexado con el IPC del año 2013 y para el tercer año de vigencia el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014, certificados por el DANE.

Los trastornos mencionados deben estar sustentados por el diagnóstico de médicos especialistas, tales como pediatras, neurólogos y/o psicopedagogos además de las pruebas que sustenten los trastornos arriba mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Para aquellos diagnósticos de patologías permanentes se requerirá presentar, por una sola vez, el diagnóstico de la patología donde se certifique que es de carácter permanente, con la finalidad de otorgar los pagos de los auxilios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Para diagnósticos de trastornos temporales se requerirá presentar el certificado médico cada vez que se solicite el auxilio.

En los casos en que se generen dudas sobre la pertinencia del pago de este auxilio, serán evaluados y definidos por un Comité médico-científico conformado por especialistas representantes de EL EMPLEADOR y EL SINDICATO. Cuando se detecten inconsistencias en la información de soporte presentada por algún trabajador, la división de Centro de Servicios al Empleado de EL EMPLEADOR informará a EL SINDICATO y dará un plazo de treinta (30) días para aclarar dichas inconsistencias, antes de proceder con el respectivo proceso disciplinario.

Este auxilio se pagará con los avances quincenales de mayo y noviembre de cada año.

ARTÍCULO 56. ESTUDIO DE TRABAJADORES

A los trabajadores que estudien carreras técnicas, tecnológicas o universitarias y que no estén cubiertos por el Plan de Asistencia Educativa, recibirán un auxilio educativo por periodo académico, equivalente al noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula pero en ningún caso superior al valor del auxilio universitario pagado a los hijos de los trabajadores que adelanten estudios universitarios, según el rango correspondiente definido en el ARTÍCULO 54, **AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, de la presente CCT.

Estos trabajadores deberán presentar previamente el correspondiente certificado de matrícula.

El número de trabajadores beneficiarios de este plan durante los dos primeros años de vigencia de la presente CCT será de doscientos (200) por semestre. Para el tercer año de vigencia el número de beneficiarios será de doscientos diez (210) por semestre. En caso de que haya solicitudes adicionales, estas se clasificarán por puntaje, de común acuerdo con EL SINDICATO.

Este auxilio se pagará en los avances quincenales de mayo y noviembre de cada año de vigencia de la presente CCT.

PARÁGRAFO PRIMERO:

EL EMPLEADOR otorgará un (1) día de permiso remunerado con salario básico por semestre a todos los trabajadores beneficiarios de esta CCT, que estudien carreras, tecnológicas o universitarias. Adicionalmente, estos trabajadores serán elegibles a cuatro (4) intercambios de turno por cada semestre, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo pertinente de esta CCT.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Carreras Técnicas o Tecnológicas. EL EMPLEADOR pagará auxilios a trabajadores, beneficiarios de este artículo, que estudien carreras técnicas o tecnológicas cuya duración sea igual o superior a cinco (5) semestres y estudien en Instituciones Técnicas o Tecnológicas de Nivel Superior debidamente aprobadas por el ICFES, tal como lo establece la Ley.

ARTÍCULO 57. AUXILIO EDUCATIVO A EL SINDICATO PARA HIJOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS.

EL EMPLEADOR auxiliará a EL SINDICATO con la suma de noventa millones de pesos (\$90,000,000.00) para el primer año de vigencia y con treinta millones de pesos (\$30,000,000.00) para el segundo año de vigencia, y para el tercer año de vigencia el monto del auxilio equivaldrá a indexar el valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00) con los IPC de los años 2013 y 2014 certificados por el DANE, suma que EL SINDICATO destinará para otorgar un (1) auxilio educativo anual a la(el) esposa(o) o compañera(o) permanente, para los hijos de los trabajadores fallecidos, según reglamentación que establecerá EL SINDICATO; en la cual quedará establecido que los hijos de los trabajadores fallecidos como consecuencia de un accidente de trabajo tendrán tratamiento preferencial para la asignación de un auxilio por un mayor valor.

Este auxilio se pagará al sindicato en el mes de marzo de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO:

En caso que se presenten solicitudes de auxilios escolares o especiales de hijos de trabajadores fallecidos por accidente de trabajo ocurridos durante la vigencia de esta CCT, EL EMPLEADOR pagará a EL SINDICATO al final de cada periodo el valor de los auxilios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

En caso que se presenten solicitudes de auxilio universitario de hijos de trabajadores fallecidos por accidente de trabajo ocurrido durante la vigencia de esta CCT, EL EMPLEADOR pagará a EL SINDICATO al final de cada periodo el valor de los auxilios universitarios correspondientes, hasta finalizar la educación universitaria del respectivo hijo del empleado fallecido, de acuerdo a la tabla establecida en el ARTÍCULO 54 - **AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**. El número total de auxilios no será mayor al número de períodos académicos de los que conste el programa que esté cursando el hijo del trabajador en el momento del fallecimiento.

ARTÍCULO 58. AUXILIO EDUCATIVO A EL SINDICATO PARA HIJOS DE PENSIONADOS

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR auxiliará a EL SINDICATO para los dos primeros años de vigencia con la suma de ochenta y cinco millones ciento cuarenta y dos mil pesos (\$85,142,000.00). Para el tercer año de vigencia el monto del auxilio será el resultado de indexar con los IPC de los años 2013 y 2014 certificados por el DANE, la suma de cuarenta y dos millones quinientos setenta y un mil pesos (42,571,000.00), pagadero en enero de 2015. Este auxilio se entrega al SINDICATO a fin de que éste otorgue auxilios educativos a los hijos de ex trabajadores de EL EMPLEADOR, hoy pensionados, que fueron beneficiarios de la CCT hasta el momento de su retiro de Cerrejón por pensión, según reglamentación que EL SINDICATO establecerá.

ARTÍCULO 59. PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

A partir de la presente CCT, EL EMPLEADOR otorgará préstamos sin intereses a los trabajadores beneficiarios de la CCT que lo soliciten, con el objeto de ayudar a cubrir los costos de educación superior de los hijos debidamente registrados en la Empresa. EL EMPLEADOR establecerá la reglamentación para el manejo de estos préstamos, incluyendo entre otras, las siguientes condiciones:

A. El valor del préstamo será la diferencia entre el valor pagado por la matrícula y el valor del auxilio universitario entregado por EL EMPLEADOR. El monto máximo a prestar por trabajador por año será de cinco millones de pesos (\$5,000,000.00).

B. El valor del préstamo será amortizado en un ochenta por ciento (80%) dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su desembolso.

PARÁGRAFO: Se otorgarán hasta dos (2) préstamos adicionales para cubrir gastos educativos, cuando el trabajador haya recibido el número máximo de auxilios establecido en el ARTÍCULO 54 - AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. En caso de usarse estos préstamos adicionales el monto máximo a prestar será el valor de la matrícula con un tope de seis millones quinientos mil pesos (\$6,500,000.00) por año.

Queda entendido que en cualquier caso el monto máximo a prestar por efecto de este artículo, por trabajador por año, será de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000.00)

ARTÍCULO 60. APRENDICES SENA E INFOTEP

Los aprendices del SENA e INFOTEP que hayan terminado sus etapas lectivas y productivas para EL EMPLEADOR, tendrán prioridad para llenar, en las áreas de su especialización, las vacantes que se presenten siempre y cuando cumplan los requisitos del cargo.

ARTÍCULO 61. PATROCINIO SENA, HIJOS DE TRABAJADORES

A partir de la firma de la presente CCT, y dentro de las estipulaciones legales, en los procesos de selección de aprendices Sena, que sean patrocinados por EL EMPLEADOR, éste solicitará al SENA que dentro del grupo de los aspirantes que cumplan con las condiciones de ingreso establecidas, se seleccione hasta un diez por ciento (10%) de hijos de sus trabajadores.

ARTÍCULO 62. PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS HIJOS DE TRABAJADORES

Durante la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR, dentro de su política de prácticas universitarias para estudiantes, ofrecerá a los hijos de trabajadores el diez por ciento (10%) de los cupos semestrales requeridos en dicho período. En todo caso se ofrecerán como mínimo cinco (5) cupos por semestre, siempre y cuando haya candidatos que cumplan los requerimientos.

Estas cinco (5) plazas se ofrecerán mientras se encuentre vigente la política de prácticas universitarias de EL EMPLEADOR.

ARTÍCULO 63. AUXILIO FUNERARIO FAMILIARES

Durante la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR reconocerá un auxilio de un millón cincuenta y tres mil setecientos dos pesos (\$1,053,702.00) para el primer año de vigencia, de un millón ochenta y tres mil doscientos seis pesos (\$1,083,206.00) para el segundo año de vigencia. Para el tercer año de vigencia el monto del auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE. Este auxilio se otorga para gastos

mortuorios, en caso de fallecimiento de alguno de los familiares del trabajador que se especifican en el ARTÍCULO 29 - **DEFINICIÓN FAMILIARES** de la presente CCT.

En todos los casos anteriores, el trabajador deberá presentar el correspondiente certificado de defunción y comprobar el parentesco del familiar.

Este auxilio no se computará como salario para ningún efecto y es complementario al otorgado por la ley.

ARTÍCULO 64. GASTOS FUNERARIOS TRABAJADORES

Los familiares del trabajador fallecido tendrán derecho a sólo una de las dos siguientes opciones, las cuales son mutuamente excluyentes, a saber:

OPCIÓN 1. EL EMPLEADOR reconocerá para atender los gastos funerarios inmediatos del trabajador que fallezca, un auxilio de dos millones setenta y tres mil treinta y tres pesos (\$2,073,033.00) en caso de fallecimiento del trabajador en el primer año de vigencia de la CCT, o de dos millones ciento treinta y un mil setenta y ocho pesos (\$2,131,078.00) si el fallecimiento se produce en el segundo año, o un monto de auxilio equivalente al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE, si el fallecimiento se produce en el tercer año.

Dicho auxilio será pagado a la esposa(o), o a la compañera(o) permanente o a los hijos mayores de edad, o a los padres, o a falta de los anteriores, al familiar que demuestre haber sufragado dichos gastos.

OPCIÓN 2. EL EMPLEADOR ordenará el ataúd, carroza fúnebre y servicios de velación, a su cargo, previa autorización escrita de cualquiera de los familiares del trabajador fallecido. EL EMPLEADOR queda autorizado para reclamar el auxilio funerario que otorga para este caso la EPS o ARL a la que estaba afiliado el trabajador fallecido. Esta opción 2 sólo se podrá tomar cuando el sepelio se realice dentro del departamento de La Guajira, o en las ciudades de Barranquilla, Bogotá o Valledupar.

PARÁGRAFO:

La facultad de ordenar la opción y de ejercer los derechos y obligaciones que de la escogencia se deriven en este artículo la tendrán en su orden, y en forma excluyente la esposa(o) debidamente inscrita(o) en la Empresa, compañera(o) permanente debidamente inscrita(o) en la Empresa, hijos, padres y hermanos del trabajador fallecido.

ARTÍCULO 65. ANTICIPO A FAMILIARES DE TRABAJADORES FALLECIDOS

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR podrá anticipar, a los beneficiarios que tuvieren derecho, parte del monto de los seguros voluntarios existentes en la Empresa y a los cuales estuviere afiliado el trabajador fallecido, en una cuantía de hasta tres (3) salarios básicos que estuviere devengando el trabajador al momento de su fallecimiento, previa solicitud de alguno de los beneficiarios.

ARTÍCULO 66. FAVORABILIDAD PARA LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES INVÁLIDOS O FALLECIDOS

Uno de los familiares de un trabajador fallecido, o uno de los familiares del trabajador declarado inválido, tendrá prelación para llenar en las áreas de su especialidad cualquier vacante que se presente en la Empresa, siempre y cuando este familiar cumpla con los requisitos establecidos por EL EMPLEADOR para el cargo al que aspira.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Para efectos de este artículo se entiende por familiares la esposa(o) o compañera(o) permanente debidamente inscrita en la empresa o los hijos mayores de dieciocho (18) años, o los hermanos del trabajador fallecido o declarado inválido, y en este mismo orden tendrán la prelación para solicitar a la Empresa la aplicación de ésta favorabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Lo establecido en este artículo será aplicado siempre y cuando el familiar lo solicite dentro del año siguiente al fallecimiento o declaratoria de invalidez del ex-trabajador.

PARÁGRAFO TERCERO:

Semestralmente se revisará, con un miembro de la Comisión de Reclamo de la Junta Directiva Nacional de SINTRACARBÓN, el estado de las solicitudes de empleo de los familiares de trabajadores inválidos o fallecidos.

ARTÍCULO 67. PERMISOS A COOTRACERREJÓN

EL EMPLEADOR concederá ochenta (80) días-hombre de permiso remunerado, con salario básico por cada año de vigencia de la presente CCT, a los miembros directivos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités Especiales, de COOTRACERREJÓN. De conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, EL EMPLEADOR concederá también permiso no remunerado, durante la presente CCT a los miembros del Consejo Directivo de COOTRACERREJÓN para asistir a sus reuniones estatutarias.

ARTÍCULO 68. BECAS A EXCELENCIA UNIVERSITARIA PARA HIJOS(AS) DE TRABAJADORES

Durante la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR otorgará quince (15) becas cada semestre por un valor de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4,700,000.00) cada una, para estudiantes universitarios hijos(as) de trabajadores, que tengan los mejores promedios académicos en el semestre inmediatamente anterior. Para el tercer año de vigencia de la presente CCT el monto de la beca que hace referencia este artículo equivaldrá a indexar el valor de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4,700,000.00) con los IPC de los años 2013 y 2014 certificados por el DANE.

La comisión de educación de EL EMPLEADOR y EL SINDICATO reglamentará el procedimiento para otorgar dichas becas.

El estudiante que se haga merecedor de la beca de que trata este artículo, mantiene el derecho al auxilio referido en el ARTÍCULO 54 - **AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

ARTÍCULO 69. BECAS EXCELENCIA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA HIJOS(AS) DE TRABAJADORES

Durante la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR otorgará cinco (5) becas cada semestre por un valor de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4,700,000.00) cada una, para estudiantes hijos(as) de trabajadores, que dependan económicamente del trabajador y que tengan los mejores promedios académicos acumulados en el programa de posgrado que esté cursando. Para el tercer año de vigencia de la presente CCT el monto de la beca que hace referencia este artículo equivaldrá a indexar el valor de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4,700,000.00) con los IPC de los años 2013 y 2014 certificados por el DANE.

La comisión de educación de EL EMPLEADOR y EL SINDICATO reglamentará el procedimiento para otorgar dichas becas.

CAPÍTULO VI. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 70. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL EMPLEADOR desarrollará una alta y eficiente política de seguridad y salud en el trabajo en todas sus dependencias y equipos, que garantice la integridad física y mental de sus trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente en el país, así mismo, facilitará los medios, programas y procedimientos para prevenir el mayor número de riesgos que pueden sobrevenir por causa y con ocasión del trabajo.

En cumplimiento de esta política se hará un permanente mejoramiento al programa de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), bajo las siguientes directrices:

- A. Desarrollar e Implementar programas de promoción de seguridad y salud en el trabajo, prevención y control de riesgos laborales orientados a optimizar el bienestar de los trabajadores en su lugar de trabajo.
- B. Cumplir con todas las leyes y reglamentos sobre seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales a que haya lugar y aplicar los estándares adecuados cuando aquellas no existan.
- C. Evaluar periódicamente el estado de la salud de sus trabajadores para identificar y controlar oportunamente los riesgos de salud relacionados con el trabajo.
- D. Efectuar esfuerzos permanentes para identificar y administrar los riesgos asociados con las actividades y tareas propias de las operaciones en los diferentes sitios de trabajo.
- E. Capacitar, concientizar y comprometer a todos los trabajadores en el cumplimiento de esta política.
- F. Establecer pausas activas en los puestos de trabajo que demanden alto nivel de concentración y dedicación.

ARTÍCULO 71. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

EL EMPLEADOR continuará suministrando a sus trabajadores, elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales a fin de garantizar razonablemente la seguridad y la salud de sus trabajadores de acuerdo con la normatividad vigente. Estos elementos serán de uso obligatorio durante las horas de trabajo.

ARTÍCULO 72. ANTEOJOS

EL EMPLEADOR otorgará por una sola vez, durante la vigencia de la presente CCT, un auxilio por doscientos dieciocho mil pesos (\$218,000.00) para el primer año de vigencia y de doscientos veinticuatro mil cien pesos (\$224,100.00) para el segundo año de vigencia, para la compra de montura y lentes diferentes a los de seguridad suministrados por EL EMPLEADOR, mediante la presentación del certificado médico correspondiente. Para el tercer año de vigencia, el valor del auxilio será equivalente a indexar por el IPC del año 2014 certificado por el DANE la suma de doscientos veinticuatro mil cien pesos (\$224,100.00)

En el evento que los lentes prescritos sean bifocales o progresivos, el auxilio mencionado en el párrafo anterior será de doscientos cincuenta y un mil pesos (\$251,000.00) para el primer año de vigencia y de doscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$258,000.00) para el segundo año de vigencia de la presente CCT. Para el tercer año de vigencia, el valor del auxilio será equivalente a indexar por el IPC del año 2014 certificado por el DANE la suma de doscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$258,000.00).

En el caso de un cambio de fórmula de los lentes del trabajador, EL EMPLEADOR otorgará un segundo y/o tercer auxilio equivalente a un setenta por ciento (70%) del valor para el respectivo año, durante la vigencia de la presente CCT.

En los casos especiales de cirugía que requieran cambios en la prescripción médica de los lentes, EL EMPLEADOR suministrará un par de lentes (sin montura) diferentes a los de seguridad.

EL EMPLEADOR continuará suministrando las gafas y monturas de seguridad para su uso en las zonas donde se requieren elementos de protección personal y queda entendido que éstas son las únicas gafas autorizadas en dichos sitios.

En caso de pérdida o daño definitivo de los anteojos por causa o con ocasión del trabajo, EL EMPLEADOR concederá nuevamente este auxilio.

ARTÍCULO 73. REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD

Cuando por determinación de la ARL sea necesario reubicar a un trabajador a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, EL EMPLEADOR con base en las recomendaciones ocupacionales que reciba de la ARL lo reubicará sin desmejorarlo salarialmente y lo entrenará en su nuevo cargo si fuese necesario, de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

Para los otros casos, cuando por determinación de la EPS sea necesario reubicar a un trabajador, EL EMPLEADOR actuará de acuerdo con lo estipulado por la Ley. Adicionalmente, EL EMPLEADOR hará las gestiones que sean necesarias, ante las entidades de salud correspondientes, EPS o ARL, para que se realicen los procesos de rehabilitación física o

psicológica requeridos para su adecuada readaptación, considerando los procesos que apliquen, de acuerdo con el manual guía de rehabilitación integral del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO:

Cuando un trabajador con pérdida de la capacidad laboral inferior al cincuenta por ciento (50%), se acoja a alguno de los planes voluntarios de retiro, EL EMPLEADOR le mantendrá su afiliación al Plan Obligatorio de Salud de la EPS a la cual se encuentre afiliado, por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 74. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL

EL EMPLEADOR mantendrá y promoverá la participación de representantes de los trabajadores beneficiarios de esta CCT en el Comité Paritario de Salud Ocupacional, tal como lo prevé la ley.

Para el funcionamiento del Comité, EL EMPLEADOR proporcionará cuando menos, un (1) día a la semana de permiso, dentro de la jornada normal de trabajo, a cada uno de sus miembros, de acuerdo con lo establecido por la ley, para el cumplimiento del cronograma de trabajo acordado por el Comité Paritario.

EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado a los miembros representantes de los trabajadores, por el tiempo que demande la reunión del Comité y por una hora adicional para transporte cuando las reuniones se efectúen en días y horas de trabajo. Cuando estas reuniones coincidan con un día de descanso del trabajador, EL EMPLEADOR le reconocerá un (1) día de salario adicional correspondiente a ese día.

EL EMPLEADOR también reconocerá el valor del transporte en buses intermunicipales en el Departamento de La Guajira cuando el trabajador no pueda utilizar el servicio de transporte terrestre diario que EL EMPLEADOR disponga para sus trabajadores, dentro de las dos (2) horas anteriores y/o posteriores a la sesión del Comité. Cuando el valor del transporte no este contemplado dentro de los términos de este inciso, dicho valor será autorizado por el presidente del Comité.

La elección de los representantes de los trabajadores se hará en el mes de julio cada dos (2) años, para lo cual EL EMPLEADOR y EL SINDICATO coordinarán conjuntamente las siguientes actividades:

- Fecha de iniciación de la elección.
- Apertura y cierre de las inscripciones de los candidatos.
- Lugar y mecanismo de custodia de las urnas.
- Horarios de votación.
- Determinación de los jurados de elección y escrutinio.

ARTÍCULO 75. PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE

EL EMPLEADOR seguirá manteniendo una alta prioridad a la conservación del Medio Ambiente, para lo cual continuará haciendo esfuerzos para mejorar su desempeño ambiental en todas las actividades de la Operación, estimular el respeto y la preocupación por el medio

ambiente y enfatizar la responsabilidad individual de cada trabajador en el desempeño ambiental, asegurando entrenamiento y prácticas de trabajo apropiados.

Como parte del desarrollo de esta política, EL EMPLEADOR permitirá la participación de hasta cinco (5) trabajadores beneficiarios de la CCT, estudiantes de Ingeniería Ambiental y/o profesionales del ramo, en las investigaciones y evaluaciones de riesgos ambientales de la operación. El número de trabajadores que participará en cada una de estas investigaciones o evaluaciones dependerá del proyecto específico.

La Gerencia de Ingeniería Ambiental reglamentará el mecanismo para la utilización de este artículo.

ARTÍCULO 76. ENTRENAMIENTO A MIEMBROS COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)

Los representantes de los trabajadores miembros del COPASO serán entrenados en temas relacionados con la salud y seguridad en el trabajo que incluirá entre otros: legislación en salud y seguridad industrial, comunicaciones efectivas, investigación de Accidentes de Trabajo, metodología para la conformación de los Grupos de Exposición Similar (GES), indicadores de mediciones de riesgo, indicadores de salud y seguridad; éstos y otros temas de entrenamiento, serán acordados en el pleno del COPASO y se orientarán hacia riesgos particulares y de acuerdo con los planes de trabajo que el Comité defina para la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 77. DOTACIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

Durante la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR continuará suministrando a sus trabajadores uniformes de trabajo y elementos de protección, los cuales serán de uso obligatorio durante las horas de trabajo en la siguiente forma:

- Mantenimiento:
 - 6 uniformes por año de vigencia
 - 2 pares de botas de seguridad por año de vigencia. Estas botas tendrán las características de dieléctricas para los técnicos que desempeñen funciones de electricistas.
- Producción:
 - 4 uniformes por año de vigencia
 - 2 pares de botas de seguridad por año de vigencia. Para el grupo de bombas de producción, se les dará adicionalmente un par de botas pantaneras por la vigencia de la presente CCT.
- Administración:
 - 4 uniformes por año de vigencia
 - 2 pares de botas de seguridad por año de vigencia.
- Secretarías:
 - 5 uniformes por año de vigencia.
 - 2 pares de zapatos de seguridad por año de vigencia.

Con el fin de facilitar la oportuna consecución y entrega, estos elementos serán suministrados semestralmente así:

- Para Mantenimiento, la mitad en el mes de diciembre y la otra mitad en el mes de junio de cada año de vigencia.
- Para Producción, la mitad en el mes de enero y la otra mitad en el mes de julio de cada año de vigencia.
- Para el personal de Administración la mitad en el mes de febrero y la otra mitad en el mes de agosto.
- Para las secretarías tres (3) uniformes en enero y el resto en julio de cada año de vigencia.

En caso de deterioro total del uniforme por causa directamente relacionada con el trabajo, y previa devolución del mismo, el supervisor ordenará su reposición.

Los demás elementos de protección como cascos, guantes, caretas, tapones auditivos, máscaras anti-polvo, anteojos, impermeables y delantales, continuarán siendo suministrados por EL EMPLEADOR de acuerdo con las necesidades y reglas de seguridad industrial.

A los técnicos soldadores se les dotará de uniformes adecuados para su labor, en las mismas condiciones estipuladas en este artículo.

ARTÍCULO 78. ALTERNATIVA DE DOTACIÓN

El personal que labora en áreas en las que no se requiera la utilización de botas de seguridad y que ejerza funciones secretariales o de oficinista, puede optar por el suministro de zapatos adecuados para la prestación del servicio, en reemplazo de la dotación de zapatos de seguridad a que tenga derecho.

Esta alternativa de dotación de zapato contenida en este artículo no constituye salario.

ARTÍCULO 79. DOTACIÓN ADICIONAL PARA SOLDADORES

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR entregará a los técnicos dedicados a labores de soldadura, por una sola vez en cada año de vigencia y como dotación dentro de las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo por razones inherentes a su oficio, una (1) chaqueta para su uso durante el transporte de su sitio de trabajo a su residencia, la cual se entregará con la dotación del segundo semestre de Mantenimiento.

Adicionalmente, EL EMPLEADOR proporcionará junto con la dotación de uniformes del mes de junio de cada año, cuatro (4) franelas de algodón.

Las dotaciones contenidas en este artículo no constituyen salario.

ARTÍCULO 80. DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE TRABAJO

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR suministrará los siguientes elementos:

- A los trabajadores que sean operadores de maquinaria pesada del Departamento de Producción y Manejo de Carbón, una (1) esterilla por una sola vez en cada año de vigencia, la cual se entregará con la dotación del segundo semestre de Producción y Manejo de Carbón. Así mismo, EL EMPLEADOR suministrará una (1) esterilla a los operadores de los vehículos de servicio, camiones de campo, camiones de lubricación y soporte a la producción (control de calidad y laboratorio de carbón), sesenta (60) días después de la firma de la presente CCT.
- A los técnicos y operadores que laboren en la Mina, dos (2) toallas medianas por año de vigencia, las cuales serán entregadas con la dotación del personal de los respectivos departamentos.
- A los operadores de equipo pesado de la Mina, operadores de trenes y de mantenimiento de vías y técnicos de mantenimiento de campo, por una sola vez, un (1) morral para transporte de accesorios, el cual se entregará a más tardar noventa (90) días después de la firma de la presente CCT.
- EL EMPLEADOR entregará al personal de operadores del departamento de Producción en turno nocturno una linterna por cada año de vigencia de la presente CCT. Esta dotación será entregada en el mes de enero de cada año.
- A más tardar noventa (90) días después de firmada la presente CCT y por una sola vez EL EMPLEADOR entregará un termo para bebidas frías a los operadores de Producción.

El suministro de la dotación contenida en este artículo no constituye salario.

CAPÍTULO VII. AUXILIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 81. MEDICAMENTOS

Durante la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR se compromete a mantener los mecanismos administrativos extraordinarios que incluye intervenciones con las EPS, ARL y SIS, para asegurar que los trabajadores beneficiarios de la CCT, domiciliados en los municipios del departamento de La Guajira y en Barranquilla, reciban, en un plazo de uno (1) ó dos (2) días, todos los medicamentos del Vademécum Básico o Especializado de dichas entidades, prescritos por los profesionales de la salud autorizados por éstas, que no hayan sido entregados oportunamente a través de los mecanismos regulares.

Lo anterior aplica, sin detrimento de los mecanismos que para tal fin le otorga la ley al trabajador.

Adicionalmente, el trabajador tiene la opción de comprar el medicamento y solicitar a la empresa prestadora del servicio de Medicina Complementaria el reembolso del ochenta por ciento (80%) del valor pagado, con el límite de valor establecido por el operador del SIS, el cual le será reembolsado a los quince (15) días siguientes a la presentación del reclamo, con los respectivos soportes.

Estos medicamentos serán aquellos inexistentes en las farmacias autorizadas por la EPS, ARL o SIS, a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

Este mecanismo administrativo extraordinario asegurará que el costo de los medicamentos que dispensa el operador del SIS, no sea superior que el precio máximo al público establecido para cada medicamento en los puntos de entrega por él autorizados.

El mecanismo extraordinario al que hace referencia el presente artículo deberá en todo caso satisfacer los requerimientos de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador y de la empresa operadora del SIS. Queda entendido que este servicio se prestará en la medida en que técnica y económicamente se justifique mantenerlo.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Cuando se trate de medicamentos prescritos por profesionales de la salud de la EPS, no incluidos en el Vademécum Básico o Especializado de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, se utilizarán los procedimientos establecidos por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

EL EMPLEADOR dará instrucciones a la aseguradora que administra el plan voluntario de salud HCM, para que a partir de la firma de la presente CCT, le conceda a los afiliados del plan que lo requieran, un anticipo por concepto de drogas o exámenes especializados, cuyo monto supere la suma de cincuenta mil pesos (\$50,000.00). Este anticipo se dará previa presentación de las cotizaciones y formulaciones médicas correspondientes. Es entendido que los anticipos a entregar están regidos por la reglamentación del plan.

ARTÍCULO 82. SUBSIDIO MEDICINA COMPLEMENTARIA

A partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR pagará directamente a la empresa prestadora de servicios de medicina complementaria al cual se encuentre afiliado el empleado en cualquiera de los planes de medicina complementaria suscrito por éste (HCM ó SIS), el setenta y cuatro por ciento (74%) del costo nominal del plan (calculado con base en la opción 1 del SIS).

Con este esquema, el trabajador pagará en la nómina de cada mes el veintiséis (26%) restante, el cual dependerá del número de beneficiarios registrados en los respectivos planes, según la siguiente tabla:

Número de Beneficiarios	Valor a pagar por el trabajador
0	\$23.831
1	\$37.389
2	\$48.552
3	\$59.532
4 ó más	\$65.069

La proporción a pagar por EL EMPLEADOR cobijará a todos los trabajadores afiliados a los planes de Medicina Complementaria, independiente de los grupos u opciones a que pertenezcan.

Queda entendido que la proporción a pagar por EL EMPLEADOR directamente a la entidad de Medicina Prepagada, no constituye salario. Los valores a pagar por el trabajador serán

ajustados cuando haya cambios en la estructura de costos del plan, manteniendo la proporción subsidiada por EL EMPLEADOR en el setenta y cuatro por ciento (74%) del valor nominal.

Adicional a la mejora de los beneficios anteriores, EL EMPLEADOR ha gestionado con el prestador de servicios del Sistema Integral de Salud (SIS), una mejora sustancial para aquellos trabajadores que estén afiliados a la Opción 2, que permite el acceso directo a las especialidades más usadas (Pediatría, Ginecología, Medicina Interna y Cardiología) con una cuota moderadora única.

Los valores a pagar en esta opción 2 están relacionados en la siguiente tabla:

Número de Beneficiarios	Valor a pagar por el empleado
1	\$7,987
2	\$10,285
3	\$12,610
4 ó más	\$13,780

Como un mecanismo para mejorar el beneficio de los empleados vinculados a la opción 2 del SIS, EL EMPLEADOR entregará un bono anual por beneficiario para consulta gratis, con las mismas condiciones establecidas para el Bono POS en el ARTÍCULO 83 - **BONOS 'POS'**.

EL EMPLEADOR abrirá un periodo de afiliación treinta (30) días después de firmada la CCT.

PARAGRAFO TRANSITORIO PRIMERO:

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR se compromete a iniciar la contratación de una firma especializada en temas de salud para evaluar las alternativas que permitan celebrar convenios entre entidades gubernamentales, entidades prestadoras de servicios de salud y administradoras de riesgos laborales, o entre algunas de ellas, con el propósito de que en el marco de estos convenios se facilite la implementación de Centros de Rehabilitación Física. Este estudio iniciará a más tardar tres (3) meses después de iniciado el proceso de contratación y se ejecutará en un tiempo de seis (6) meses a partir de la fecha de la contratación.

EL SINDICATO, a través de un representante de la Comisión de Salud o un asesor que este designe, participará en la definición de los términos de referencia para la selección de la firma y en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso.

PARAGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO:

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR se compromete a iniciar la contratación de una firma especializada en temas de salud para que realice una evaluación de la calidad, oportunidad, cobertura y costos del servicio de Medicina Complementaria contratado actualmente para los trabajadores de Cerrejón en La Guajira.

Este estudio incluirá la definición de indicadores para el seguimiento de la calidad del servicio, como también recomendaciones para los futuros contratos de prestación de servicios de Medicina Complementaria a suscribir.

EL SINDICATO, a través de un representante de la Comisión de Salud o un asesor que este designe, participará en la definición de los términos de referencia para la selección de la firma y en la verificación del cumplimiento de las etapas del proceso.

Este estudio iniciará a más tardar tres (3) meses después de iniciado el proceso de contratación y se ejecutará en un tiempo de seis (6) meses a partir de la fecha de la contratación.

Una vez que la firma contratada haga entrega del resultado de la evaluación al EMPLEADOR, el mismo será discutido en la Comisión de Salud y se definirán planes de acción para el seguimiento de los indicadores propuestos y recomendaciones. EL EMPLEADOR implementará el plan de acción para el nuevo contrato a suscribir de Medicina Complementaria.

A la reunión de entrega de resultados EL SINDICATO podrá invitar al asesor en materia de salud que éste defina.

En las reuniones mensuales de la Comisión de Salud se revisarán los indicadores definidos para el seguimiento de la calidad del servicio y los planes de acción requeridos.

ARTÍCULO 83. BONOS 'POS'

Para los trabajadores que no estén afiliados a algún plan de Medicina Complementaria, EL EMPLEADOR reconocerá hasta cuatro (4) bonos anuales por cada beneficiario registrado en la Empresa, equivalentes al valor de una cuota moderadora. Estos bonos se harán efectivos al momento de usar el servicio de consulta externa en la EPS, podrán ser transferidos entre los miembros del mismo grupo familiar y no serán acumulables.

Para lo anterior EL EMPLEADOR establecerá un acuerdo con al menos una Entidad Promotora de Salud.

ARTÍCULO 84. TRANSPORTE POR INCAPACIDAD EN LA MINA

Durante la vigencia de la presente CCT, cuando un trabajador sea incapacitado estando en turno de trabajo o después de una incapacidad y según procedimiento, se presente a la División Médica para su evaluación y sea declarado no apto para trabajar, se seguirá el siguiente procedimiento:

A. Si el trabajador se encuentra en turno diurno y la incapacidad se expide con posterioridad a la salida de los buses intermunicipales, en la mañana, y antes de dos (2) horas de la salida de los buses intermunicipales en la tarde, EL EMPLEADOR suministrará el servicio de transporte en un vehículo propio o contratado, a cualquiera de las poblaciones donde habitualmente preste el servicio de transporte terrestre. Para casos especiales, acorde con la situación de salud que origina la incapacidad, la División Médica por intermedio del médico de turno con base en la recomendación del médico tratante, determinará el tipo de transporte que deberá usar el trabajador para su desplazamiento (ambulancia o evacuación aérea). Este procedimiento también aplica cuando el trabajador se presenta para evaluación médica y es declarado no apto para trabajar.

B. Si el trabajador se encuentra en turno nocturno, éste pernochará en el CAB, CAA o el Hotel, según lo indique el médico tratante. El trámite de alojamiento del trabajador será realizado por la División Médica, a través del paramédico y/o el médico de turno de EL EMPLEADOR.

ARTÍCULO 85. COMISIÓN SERVICIOS DE SALUD

La Comisión de Salud conformada por EL EMPLEADOR y EL SINDICATO se reunirá por lo menos cada treinta (30) días o de forma extraordinaria las veces que se requiera. Los permisos requeridos por los trabajadores integrantes de esta Comisión, para realizar las actividades establecidas, serán coordinados con la División de Gestión Laboral. Esta Comisión tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) establecido por EL EMPLEADOR y a los planes de mejoramiento que se implementen, en coordinación con el COPASO, informando a la Administración las recomendaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las normas reglamentarias aplicables.
- Hacer seguimiento a los trabajadores con incapacidades mayores a ciento treinta y cinco (135) días según lo establecido en el párrafo primero del ARTÍCULO 98 - **PAGOS POR INDEFINICIÓN DE SITUACIÓN MÉDICO-LABORAL** y en el ARTÍCULO 99 - **INCAPACIDAD POR 180 DÍAS O MÁS** de la CCT.
- Analizar los problemas en los procesos de atención y prestación de los servicios por parte de las EPSs, AFPs y ARL, con el fin de elaborar propuestas que conlleven a mejoras en los mismos.
- Gestionar ante la ARL a que están afiliados los empleados para que le de cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 95 -**GESTIONES ANTE LA ARL**, de la CCT.
- Establecer programas de comunicación dirigidos a los trabajadores y sus familias para facilitar el conocimiento y forma de utilización de los planes de Salud.
- Estudiar la actual situación de los servicios de salud y recomendar acciones de mejoramiento viables.
- Hacer seguimiento a los procedimientos que se surtan ante las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez y asesorar a los trabajadores sobre los trámites que surjan.
- Hacer seguimiento a los trabajadores incapacitados con más de sesenta (60) días, independientemente de su origen. Igualmente a los trabajadores diagnosticados con patologías de origen profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO:

EL EMPLEADOR gestionará ante las EPS, AFP y ARL donde estén afiliados los trabajadores, para que la Comisión de Salud participe en los diferentes estudios relacionados con la salud de los trabajadores que las mismas lleven a cabo en la Empresa para el mejoramiento y/o solución de los posibles problemas de salud que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

EL SINDICATO tendrá la opción de designar un médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, para que participe en las reuniones y actividades de esta Comisión.

ARTÍCULO 86. VIÁTICO TRATAMIENTO MÉDICO FAMILIARES

EL EMPLEADOR pagará un auxilio para ayudar a cubrir los gastos en que tenga que incurrir el trabajador, cuando por orden médica de la EPS y/o Plan de Medicina complementaria, un familiar suyo debidamente inscrito en la Empresa como dependiente del mismo trabajador,

deba recibir tratamiento o ser hospitalizado en una ciudad distinta a la de su residencia, y por tal motivo tenga que pernoctar por uno (1) o más días en ella.

El auxilio será pagado de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- El monto diario será de noventa y ocho mil doscientos pesos (\$98,200.00) para el primer año de vigencia, ciento un mil pesos (\$101,000.00) para el segundo año de vigencia y para el tercer año de vigencia un auxilio equivalente al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE, previa comprobación de que el paciente haya pernoctado por una (1) o más noches en razón del tratamiento fuera de su ciudad de residencia.
- Cada trabajador será elegible hasta por un máximo de tres (3) auxilios diferentes por año de vigencia. Queda entendido que en ningún caso el número de viáticos por trabajador podrá ser superior a 21 días de viáticos por año de vigencia.
- El auxilio que se pagará por cada tratamiento u hospitalización será hasta por un máximo de siete (7) días continuos o discontinuos. En el caso de un tratamiento discontinuo se reconocerán hasta 7 días siempre y cuando correspondan al mismo tratamiento o evento que dio origen al viático inicial, para tal efecto se deberá presentar una certificación médica en donde conste esta situación.
- Para el caso de hospitalizaciones continuas mayores a 21 días o a un mismo tratamiento discontinuo asociado a enfermedades ruinosas o catastróficas, se reconocerá como máximo un auxilio igual a la diferencia entre 21 días y el número de días utilizados por el trabajador en eventos anteriores, durante el año de la vigencia en que inicia dicha hospitalización o tratamiento.
- Para el pago de este auxilio el trabajador deberá presentar ante el Centro de Servicios a Empleados la solicitud acompañada del certificado médico de la Entidad Promotora de Salud o el Plan de Medicina Complementaria, en donde conste la orden de remisión para tratamiento u hospitalización, como también el número total de días de tratamiento u hospitalización que se requerirán, y la ciudad y centro hospitalario(s).

PARÁGRAFO PRIMERO:

Cuando el familiar del trabajador sea remitido a una ciudad distinta a la ciudad de residencia habitual, fuera del departamento de residencia del trabajador, EL EMPLEADOR anticipará hasta el setenta por ciento (70%) del valor del auxilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Cuando un trabajador beneficiario de la CCT no pueda obtener a través de la EPS a que esté afiliado, una prótesis para alguno de sus familiares debidamente inscrito en dicha entidad como dependiente del mismo, EL EMPLEADOR asumirá el costo correspondiente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El máximo auxilio a pagar será el sesenta por ciento (60%) del valor total de la prótesis, sin exceder la suma de dos millones ciento veinticinco mil doscientos pesos (\$2,125,200.00).
- Cada trabajador será elegible solo por un (1) auxilio por vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO:

Cuando se trate de un familiar común a varios empleados, este auxilio se pagará a cada uno de los empleados beneficiarios del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando un hijo del trabajador que se encuentre estudiando en una ciudad distinta a la de su residencia y éste deba ser hospitalizado por un día o más, se pagará este viático al empleado con el fin de ayudar a cubrir los gastos por el desplazamiento al lugar donde esté el hijo. El trabajador deberá presentar los soportes de hospitalización en donde indique la duración y ciudad de hospitalización al igual que el transporte de visita del trabajador o de un familiar a la ciudad donde está estudiando el hijo.

ARTÍCULO 87. SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD

EL EMPLEADOR gestionará ante las entidades promotoras de salud (EPS), con las cuales tenga convenios, para que éstas mantengan centros de atención de salud en las áreas de La Mina y Puerto Bolívar.

ARTÍCULO 88. AUXILIO ACOMPAÑANTE

Cuando un trabajador sea hospitalizado en una ciudad distinta a la de su residencia por orden de los médicos de la EPS o del Plan de Medicina Complementaria a que esté afiliado el trabajador, EL EMPLEADOR reconocerá para un familiar, hasta por un máximo de cinco (5) días, la suma de ciento dieciséis mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$116,656.00) diarios durante el primer año de vigencia, ciento diecinueve mil novecientos noventa y dos pesos (\$119,992.00) diarios durante el segundo año, y para el tercer año de vigencia de la presente CCT, un auxilio equivalente al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE, con el fin de acompañar al paciente en el momento de hospitalización y adicionalmente, si dicha hospitalización excede de quince (15) días, se reconocerá hasta un máximo de cinco (5) días por cada visita quincenal.

Igualmente reconocerá el valor del transporte de ida y regreso que se cause, al sitio de la hospitalización, previa la presentación de los documentos que lo respalde.

Para el pago de este auxilio, la solicitud deberá ir acompañada del certificado médico de la Entidad Promotora de Salud ó del Plan de Medicina Complementaria a que esté afiliado el trabajador y en donde conste la necesidad del tratamiento y/u hospitalización, como también el número total de días de tratamiento u hospitalización que se requerirán, la ciudad y centro hospitalario(s).

La División Médica de EL EMPLEADOR hará un estimativo previo de los días en los cuales el trabajador requerirá pernoctar fuera de su ciudad de origen, para determinar el valor del anticipo a entregar, cuando el documento remisario no lo indique.

En casos especiales de tratamiento sin hospitalización en una ciudad distinta a la de su residencia, la división médica podrá autorizar el pago de este auxilio.

Es entendido que cuando la Entidad Promotora de Salud asuma y pague tal prestación, EL EMPLEADOR reconocerá únicamente al trabajador la diferencia entre el auxilio pactado y el pagado por la ARL o la EPS.

ARTÍCULO 89. PRÓTESIS POR ACCIDENTE DE TRABAJO

EL EMPLEADOR continuará colaborando, a través de la División Médica, en los procesos de consecución, adaptación y terapia, de los aparatos ortopédicos que la ARL suministre a trabajadores de EL EMPLEADOR, no obstante, en casos excepcionales, cuando por concepto de la División Médica de EL EMPLEADOR los aparatos ortopédicos que haya suministrado la ARL a un trabajador, que haya perdido alguna de sus extremidades, en un accidente de trabajo, no reúnan las características apropiadas, EL EMPLEADOR suministrará dicha prótesis.

ARTÍCULO 90. VIÁTICO TRATAMIENTO MÉDICO

EL EMPLEADOR suministrará un viático diario al trabajador no hospitalizado, que por tratamiento médico o citas de control ordenadas por los médicos de la EPS o del Plan de Medicina Complementaria, sea remitido para atención especializada y sea atendido en una ciudad distinta a la de su residencia, viéndose obligado a pernoctar en ella. La suma a reconocer por este viático será de ciento treinta y seis mil pesos (\$136,000.00) durante el primer año de vigencia de la presente CCT, ciento treinta y nueve mil ochocientos pesos (\$139,800.00) para el segundo año y para el tercer año de vigencia un viático equivalente al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE.

Para los casos de remisiones y atención en una ciudad distinta a la de la residencia del trabajador, EL EMPLEADOR reconocerá el valor del transporte terrestre de ida y regreso que se cause al sitio del tratamiento. Cuando se trate de remisiones a una ciudad fuera de la Costa Atlántica, EL EMPLEADOR reconocerá el valor del transporte aéreo de ida y regreso que se cause al sitio del tratamiento. La solicitud de tiquetes aéreos deberá hacerse con siete (7) días de anticipación, a menos que se trate de una emergencia.

En todos los casos de solicitudes de viáticos, el trabajador deberá presentar ante EL EMPLEADOR la respectiva remisión, para su verificación y seguimiento.

Es entendido que cuando la EPS asuma y pague tal prestación, EL EMPLEADOR reconocerá únicamente al trabajador la diferencia entre el viático pactado y el pagado por aquella.

PARÁGRAFO PRIMERO:

A los trabajadores que por tratamiento médico o citas de control ordenadas por los médicos de la EPS o del Plan de Medicina Complementaria, sean remitidos y atendidos en una ciudad distinta a la de su residencia y no pernocten en la misma, EL EMPLEADOR les pagará un auxilio de treinta y dos mil setecientos pesos (\$32,700.00) durante el primer año de vigencia, de treinta y tres mil quinientos pesos (\$33,500.00) durante el segundo año de vigencia y para el tercer año de vigencia de la presente CCT un viático equivalente al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE. Además reconocerá el valor del transporte de ida y regreso. El pago del auxilio y el valor del transporte se hará previa presentación de los documentos que lo respalden.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Para los casos de citas de control, resultantes de una remisión previa, el trabajador deberá anexar a la solicitud de viáticos que presente ante EL EMPLEADOR la respectiva certificación expedida por el médico tratante, en la que se indique previamente la fecha de la cita de control, para su verificación y seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO:

Un representante de la Comisión de Salud del Sindicato se reunirá quincenalmente con un representante del departamento de Capital Humano, con el fin de hacer seguimiento al pago oportuno de este beneficio y revisar los casos de viáticos pendientes por definir. Lo anterior sin perjuicio de las gestiones que EL SINDICATO pueda adelantar con la división de Gestión Laboral.

PARÁGRAFO CUARTO:

A partir de la vigencia de la presente CCT cuando se requieran pagos de viáticos de forma anticipada, se seguirá el siguiente procedimiento:

- La solicitud del viático deberá enviarse a través de los buzones localizados en cada cambiadero. Los casos considerados de urgencia y los que se presenten el viernes para cita el lunes, se pagarán por ventanilla ese mismo día.
- Para el pago del anticipo de viáticos la solicitud debe ir siempre acompañada de una remisión médica de la EPS o del Plan de Medicina Complementaria al cual se encuentre afiliado el trabajador, o de la División Médica de EL EMPLEADOR. El número máximo de días que se anticipará será de cinco (5). En caso de requerirse viáticos por días adicionales, éstos se les seguirán suministrando previo cumplimiento de este procedimiento.
- En la remisión deberá indicarse el número de días y necesidad de acompañante.
- EL EMPLEADOR pagará los martes de cada semana las solicitudes recibidas hasta el jueves anterior y los días jueves las solicitudes recibidas hasta el día lunes. El pago se realizará por consignación en la cuenta bancaria que el trabajador tenga registrada para el pago de nómina y beneficios.

El trabajador deberá justificar el anticipo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su pago. No se concederá un nuevo anticipo si está pendiente de justificar uno anterior. Para la justificación el trabajador deberá presentar los documentos que certifiquen la asistencia a la remisión, la ciudad en donde fue atendido, incluyendo fechas y horas de atención, esta última para casos de citas médicas.

ARTÍCULO 91. PERMISO CITAS CON LA EPS

EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado, a través del supervisor inmediato, por el tiempo que demanden la consulta y el transporte, a los trabajadores que tengan cita médica con la EPS a la que esté afiliado el trabajador, para asistir a los Centros de Atención Básica de la Mina y Puerto Bolívar.

Para las remisiones médicas de la EPS los permisos se solicitarán al supervisor inmediato, previa presentación de los documentos correspondientes.

En los casos de urgencia en los que el trabajador no pueda asistir a su turno de trabajo, justificará su ausencia con la presentación del correspondiente certificado de incapacidad o el certificado de atención por urgencia expedidos ambos por la EPS o la IPS del plan complementario de salud el cual dará origen al respectivo pago.

ARTÍCULO 92. AVISO POR ENFERMEDAD

En el evento de que el trabajador no asista al trabajo por enfermedad, deberá comunicarla a EL EMPLEADOR dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento que debió presentarse a trabajar y no lo hizo.

ARTÍCULO 93. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

EL EMPLEADOR con el objeto de dar protección a la maternidad, además de dar cumplimiento a las normas legales vigentes, concederá a la mujer trabajadora que lo solicite, las vacaciones a que tuviere derecho, inmediatamente después de la licencia de maternidad correspondiente.

Para el manejo de la lactancia, la trabajadora tendrá la opción de acumular los dos (2) descansos remunerados de treinta (30) minutos cada uno dentro de la jornada diaria de trabajo a que tiene derecho por ley, y tomar diez (10) días continuos de permiso remunerado a continuación de la licencia de maternidad.

ARTÍCULO 94. EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS

EL EMPLEADOR, dentro de los noventa (90) días, siguientes a la firma de la presente CCT, presentará a EL SINDICATO, los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica que actualmente tiene implementados para los diferentes riesgos ocupacionales, en los cuales está definido la periodicidad y el tipo de exámenes médicos a practicar y las pruebas de laboratorio y otras valoraciones complementarias que son requeridas, con el fin de monitorear y vigilar el estado de salud de los trabajadores expuestos.

Lo anterior no excluye que a criterio del médico en casos particulares, se practiquen otros exámenes médicos.

Queda entendido que los anteriores exámenes se practicarán sin perjuicio de que EL EMPLEADOR pueda incorporar nuevas tecnologías, exámenes, procedimientos médicos y grupos homogéneos, en función del grado de exposición a los riesgos ocupacionales.

Si por circunstancias ajenas a la voluntad del trabajador no se realizan los exámenes en las fechas programadas o se realizan de manera incompleta, la División Médica hará las reprogramaciones correspondientes para realizarlos en un término no mayor de sesenta (60) días a la fecha anteriormente establecida.

Si como resultado de los exámenes médicos periódicos realizados al trabajador, éste requiera una dieta alimenticia, EL EMPLEADOR, a través de la División Médica, temporalmente hará una recomendación de dieta mientras el trabajador consulta con su EPS, y dará la autorización para que el servicio de alimentación que entrega EL EMPLEADOR contenga la dieta que requiera el trabajador.

Cuando el trabajador requiera una (1) copia del último examen ocupacional que le fue practicado, EL EMPLEADOR la facilitará, de conformidad con la resolución 6398 de 1991 del entonces Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, a más tardar quince (15) días después de solicitada.

Cuando EL EMPLEADOR lleve a cabo campañas de vacunación masivas, le informará a EL SINDICATO con siete (7) días de anticipación, para que éste pueda promover la participación de los trabajadores en dichas campañas.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la presente CCT se realizarán exámenes periódicos a una muestra aleatoria de treinta (30) empleados en grupo homogéneo de riesgo tipo D para polvo, en instituciones de salud externas. Estos exámenes incluyen Test de síntomas y signos respiratorios. La División Medica y SINTRACARBÓN conjuntamente escogerán la institución externa y establecerán el mecanismo de selección de la muestra.

ARTÍCULO 95. GESTIONES ANTE LA ARL

EL EMPLEADOR a través de la Comisión de Salud conformada por LA EMPRESA y EL SINDICATO, gestionará en forma diligente ante la ARL a la que esté afiliado:

- La realización de programas de promoción y prevención acordes al panorama de riesgos identificado, propendiendo por el control efectivo de los mismos y el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo.
- La realización de un estudio de morbilidad que permita identificar los efectos de la exposición ocupacional sobre la salud de los trabajadores.
- Capacitación sobre Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores, en los sitios de residencia de los mismos, con el propósito de mejorar la actitud de los trabajadores hacia su propia salud y hacer un uso correcto de las pausas activas durante la jornada laboral.
- La ejecución de planes de rehabilitación integral para los trabajadores que lo requieran y sean ordenados por el médico especialista tratante, basándose en el manual guía de rehabilitación integral del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO: Cuando un trabajador incapacitado por más de sesenta (60) días como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional no haya logrado su recuperación y/o rehabilitación, EL EMPLEADOR iniciará un seguimiento con el propósito de que la ARL le resuelva su situación en forma oportuna.

ARTÍCULO 96. SEGURO POR INVALIDEZ

EL EMPLEADOR mantendrá el actual seguro voluntario de invalidez. Su valor será equivalente a cuarenta y ocho (48) veces el salario básico mensual que esté devengando el trabajador en el momento en que le sea declarada la invalidez por el organismo correspondiente, según lo establecen y/o establecieron las normas referentes a la Seguridad Social aplicables a la Empresa y en especial a la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

El valor de este seguro se pagará en su totalidad al trabajador con contrato de trabajo vigente, en el momento que el trabajador reciba su pensión de invalidez, y su contrato de trabajo termine por esta causa, y una vez se cumplan los requerimientos que exija la aseguradora con la cual tenga contratada la Empresa este seguro.

ARTÍCULO 97. SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS POR INCAPACIDAD

EL EMPLEADOR suspenderá los descuentos de préstamos de vivienda y préstamos por calamidad doméstica a cualquier trabajador beneficiario de la CCT cuando sea incapacitado por la EPS a que este afiliado, por un término mayor o igual a diez (10) días en el respectivo mes. Terminada la incapacidad, EL EMPLEADOR reprogramará el pago de los saldos no descontados y pendientes de estos beneficios, para lo cual se autoriza expresamente a EL EMPLEADOR a través de esta CCT.

Queda entendido que de las sumas que le sean entregadas con el pago de su nómina, el trabajador beneficiario de la CCT continuará aportando a los planes y programas de beneficios voluntarios y seguros a que esté afiliado en ese momento.

ARTÍCULO 98. PAGOS POR INDEFINICIÓN DE SITUACIÓN MÉDICO-LABORAL

Para cubrir los ingresos de un trabajador que haya superado ciento ochenta (180) días de incapacidad y no se le haya definido su situación médico-laboral, EL EMPLEADOR pagará el valor equivalente a un salario básico mensual del trabajador, por un período de hasta dieciocho (18) meses, cuando la respectiva ARL, EPS o AFP no cumpla con el pago al trabajador como consecuencia de un vacío jurídico, que por cambio de las contingencias en su diagnóstico, o que por otro motivo no reciban su auxilio por incapacidad. Este pago se realizará, luego de la revisión de cada caso, en un plazo máximo de ocho (8) días).

Para que un trabajador sea acreedor a este beneficio deberá firmar previamente un documento en el cual se comprometa a devolver a EL EMPLEADOR, el valor que recibirá por el pago retroactivo parcial o total de su incapacidad. Los casos de incapacidades temporales menores a ciento ochenta (180) días, que por cambio de las contingencias en su diagnóstico, o que por otro motivo no reciban su auxilio por incapacidad, estarán cubiertos por este pago.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La Comisión de Salud conjunta entre EL EMPLEADOR y EL SINDICATO hará seguimiento a los trabajadores con incapacidades de más de ciento treinta y cinco (135) días con el fin de ayudar a gestionar oportunamente ante la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el trabajador la calificación de la pérdida de capacidad laboral con el fin de definir su situación médico-laboral, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Cuando un trabajador haya recibido los dieciocho (18) pagos de los que trata este artículo, y no se haya resuelto su situación médico-laboral como resultado de su calificación de pérdida de capacidad laboral, EL EMPLEADOR, previa solicitud del trabajador, concederá préstamos hasta por tres (3) salarios básicos que esté devengando el trabajador, suma que será descontada de sus salarios, prestaciones sociales y/o liquidación final.

PARÁGRAFO TRANSITORIO:

En los casos de trabajadores que actualmente se encuentren en esta circunstancia, debido a que no tienen definida su situación médico-laboral, EL EMPLEADOR asumirá el mismo pago equivalente a un salario básico mensual, hasta por dieciocho (18) meses, contados a partir de la firma de la presente CCT.

ARTÍCULO 99. INCAPACIDAD POR 180 DÍAS O MÁS

CERREJÓN continuará aplicando sus políticas y programas para el manejo de los empleados incapacitados. En todo caso CERREJÓN para manejar procesos relacionados con el contrato de trabajo de los trabajadores que se encuentren incapacitados, aplicará estrictamente lo establecido en la legislación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La Comisión de Salud conjunta entre EL EMPLEADOR y EL SINDICATO hará seguimiento a los trabajadores con incapacidades de más de ciento treinta y cinco (135) días con el fin de ayudar a gestionar oportunamente ante la EPS o AFP a que esté afiliado al trabajador la calificación de la pérdida de capacidad laboral con el fin de definir su situación médico-laboral, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Cuando por disposición de la División Médica de EL EMPLEADOR, un trabajador que haya estado incapacitado por más de cinco (5) días continuos y regrese a trabajar luego de terminar la incapacidad inicial ordenada por su EPS o ARL, no sea encontrado apto para reintegrarse a su trabajo habitual y por tal motivo sea enviado nuevamente a su médico tratante de su EPS o ARL para que sea evaluado e incapacitado, EL EMPLEADOR le otorgará hasta tres (3) días de permiso remunerado por razones médicas, si la prórroga de la incapacidad no es emitida inmediatamente. La División Médica le hará el acompañamiento en su gestión ante dichas entidades para la reevaluación e incapacidad pertinente.

ARTÍCULO 100. ELEMENTOS Y APARATOS ORTOPÉDICOS

A partir de la firma de la presente CCT, por una (1) sola vez y durante su vigencia, EL EMPLEADOR entregará a SINTRACARBÓN dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente CCT, la suma de trece millones ciento noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$13,196,946.00), destinados a incrementar la existencia de estos elementos para uso de los trabajadores beneficiarios de la CCT y sus familiares debidamente inscritos en la Empresa, que por prescripción médica de la EPS a que esté afiliado el trabajador, les hayan sido ordenados para uso temporal. Para el tercer año de vigencia se otorgará un auxilio equivalente al resultado de indexar con los IPC de los años 2013 y 2014 certificados por el DANE la suma de seis millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$6,598,473.00), pagaderos en enero de 2015.

La custodia, mantenimiento y administración de estos elementos ortopédicos será responsabilidad exclusiva de EL SINDICATO.

ARTÍCULO 101. CURSOS EN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

EL EMPLEADOR impartirá capacitación específica en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, que garantice a sus trabajadores como mínimo ocho (8) horas de instrucción al momento de la inducción como nuevo empleado y seis (6) horas anuales de actualización.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE CARGOS Y DESCARGOS

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO DE CARGOS Y DESCARGOS

Cuando EL EMPLEADOR considere que un trabajador beneficiario de la CCT ha cometido una falta que viola alguna norma legal, contractual o reglamentaria antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria o proceder a un eventual despido seguirá el siguiente procedimiento:

A. Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, materia del cargo, el Supervisor inmediato notificará del mismo al trabajador inculpado, con copia a EL SINDICATO, señalando el lugar y la fecha en que dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación anterior, deberán ser escuchados sus descargos, diligencia en la cual estará asesorado y asistido, por dos (2) representantes de EL SINDICATO y de la cual se extenderá un acta firmada por los que en ella intervengan.

De igual manera, la notificación deberá contener los hechos materia del cargo y el número de los artículos de las normas legales, contractuales o reglamentarias que en ese momento se presume el trabajador ha violado. Es entendido que el motivo del cargo alegado inicialmente no podrá ser cambiado en ningún caso.

El supervisor inmediato del trabajador hará constar en el acta de descargos los factores atenuantes para la aplicación de una eventual sanción disciplinaria o despido.

En ningún caso, la diligencia de descargos tendrá lugar dentro de los dos (2) días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación de la falta al trabajador. Cuando debido a la naturaleza del hecho materia del cargo, en que un trabajador haya incurrido en un hecho excepcional posiblemente sancionable o meritorio de un despido y EL EMPLEADOR no haya podido conocer la posible responsabilidad del trabajador, los cuatro (4) días para llamar a descargos se contarán a partir del momento del conocimiento del mismo. Lo expuesto en este inciso no se aplicará en los hechos excepcionales ocurridos con anterioridad a los últimos dieciocho (18) meses contados retroactivamente desde la fecha en que EL EMPLEADOR conoce del hecho y hasta la ocurrencia del mismo.

B. Escuchados los descargos del trabajador, o cuando el trabajador no presentare sus descargos en la fecha señalada por el supervisor, sin causa que lo justifique, EL EMPLEADOR podrá disponer la sanción disciplinaria o efectuar el despido, lo cual debe ser comunicado al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la última diligencia de acuerdo con este procedimiento o contados a partir de la fecha en que el trabajador debió concurrir a presentar sus descargos y no lo hizo.

En ambos eventos EL EMPLEADOR dará copia de la actuación a EL SINDICATO.

C. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la sanción disciplinaria impuesta, podrá apelar ante el jefe inmediato de su supervisor dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes de habersele comunicado, presentando su reclamo y escogiendo sólo una de las dos (2) opciones siguientes:

OPCIÓN No.1 DE APELACIÓN:

Por escrito, ante el jefe inmediato de su supervisor y deberá ser resuelta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

OPCIÓN No.2 DE APELACIÓN:

Por escrito, solicitando se lleve a cabo una reunión para revisar su caso ante el jefe inmediato de su supervisor, con la participación de un funcionario del Departamento de Capital Humano, y un directivo sindical o un afiliado a EL SINDICATO que éste designe. Esta reunión se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes de haberse interpuesto la apelación y en la fecha y lugar señalado por escrito al trabajador por el jefe inmediato de su supervisor.

En ningún caso, esta reunión tendrá lugar dentro del primer día hábil inmediatamente siguiente a la notificación efectuada al trabajador.

El jefe inmediato de su supervisor resolverá y dará respuesta por escrito al trabajador con copia a EL SINDICATO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la reunión de apelación.

Las sanciones derivadas por retardos y faltas al trabajo sin justa causa solamente podrán ser apeladas utilizando la opción No.1 de apelación.

Se entiende que estos recursos de apelación no podrán interponerse en los casos de despido.

D. La sanción disciplinaria deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la decisión definitiva, a menos que este término se interrumpa por incapacidad o cualquier otro evento justificado que le impida al trabajador asistir al trabajo, en cuyo caso se cumplirá cuando cese el motivo de interrupción del trabajo.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación al procedimiento de cargos y descargos establecido anteriormente (literales A, B, C y D) en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Las cartas de llamadas a descargos y las cartas de llamadas de atención no se considerarán como sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Para efectos de este procedimiento se considerarán como días hábiles aquellos en los cuales el trabajador preste el servicio en los turnos previamente asignados.

PARÁGRAFO TERCERO: Excepciones

A. Los procedimientos establecidos en este artículo no serán aplicables cuando la causal invocada para el despido del trabajador se encuentre contemplada en el literal A, numerales 7, 14 y 15 del artículo 7°. del D. L. 2351 de 1965. En los casos de cese ilegal de actividades declarados por la autoridad competente se actuará de acuerdo a la constitución y la ley.

B. Cuando la falta invocada para una eventual sanción disciplinaria o despido se encuentre contemplada en el Literal A, numerales 2 y 4 del artículo 7°. del D. L. 2351 de 1965 y los numerales 2 y 3 del Artículo 60 del C.S.T. correspondientes al numeral 1o. literales b) y e) del artículo 14 y literales a) y j) del artículo 72 del Reglamento Interno de Trabajo respectivamente,

se seguirá el siguiente procedimiento, sin perjuicio que EL EMPLEADOR utilice el procedimiento de descargos previsto en la parte inicial de este artículo:

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, previa citación que haga el supervisor inmediato, deberán ser escuchados los descargos en una reunión con la participación de dos (2) representantes de EL SINDICATO, un (1) funcionario del Departamento de Capital Humano y el Jefe del Supervisor Inmediato del trabajador inculpado y de la cual se extenderá un acta firmada por los que en ella intervengan. Escuchados los descargos del trabajador o cuando este no se presentare a rendirlos en la fecha señalada por EL EMPLEADOR, sin causa que lo justifique, EL EMPLEADOR tomará la decisión definitiva.

No producirá ningún efecto la sanción disciplinaria impuesta con violación al procedimiento establecido en el presente literal B del parágrafo 3 de este artículo.

En todo caso EL EMPLEADOR dará copia de la actuación a EL SINDICATO.

C. En el caso del artículo 60 numeral 4 del CST si la ausencia del trabajador es superior a tres (3) días, se citará a descargos vía telegrama con copia a EL SINDICATO.

PARÁGRAFO CUARTO:

Cuando los hechos que originan una llamada a descargos se relacionaren con la violación de procedimientos o la ocurrencia de un accidente de trabajo, EL EMPLEADOR presentará las partes del reglamento que se considere violado o del informe del accidente de trabajo, y también podrá presentar cualquier otra prueba relacionada con los hechos materia de la investigación.

PARÁGRAFO QUINTO:

Todo despido con fundamento en una justa causa, salvo los indicados en el literal A del parágrafo tercero de este artículo, será sometido al procedimiento de cargos y descargos que le corresponde, sin que la violación de los plazos conlleve a la anulación del despido; sin embargo, en ningún caso un despido por justa causa podrá efectuarse con posterioridad a doce (12) días hábiles después de la fecha en que debió practicarse o se practicó la última diligencia del procedimiento de cargos y descargos.

ARTÍCULO 103. DEBIDO PROCESO EN INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS

Para aquellos casos de investigación administrativa que puedan terminar en un proceso disciplinario y que requieran declaraciones o testimonios del involucrado durante el proceso investigativo, éste deberá ser asistido por dos (2) representantes de SINTRACARBÓN como garantía de su derecho a la defensa.

Una vez finalizado el proceso investigativo y se requiera la apertura de un proceso disciplinario, la fecha en que deberán ser escuchados los descargos del trabajador, podrá extenderse hasta en cuatro (4) días hábiles adicionales, si así lo solicita EL SINDICATO, para que disponga de mayor tiempo para obtener pruebas a su favor y preparar la controversia de las que se alleguen en su contra.

ARTÍCULO 104. ATENUANTES

EL EMPLEADOR tendrá en cuenta como factor atenuante al aplicar sanciones al trabajador beneficiario de la CCT los siguientes.

- A. La buena conducta.
- B. El comunicar la falta a sus superiores antes de que EL EMPLEADOR tenga conocimiento por otros medios.
- C. El hecho que en su hoja de vida no aparezcan faltas cometidas en los últimos doce (12) meses.
- D. El hecho que no haya faltado al trabajo por ninguna causa, excepto por vacaciones, en los últimos doce (12) meses.

ARTÍCULO 105. INFORMACIÓN A EL SINDICATO

EL EMPLEADOR facilitará a EL SINDICATO la información que éste considere pertinente y relacionada específicamente con el hecho materia del cargo. Cuando sea indispensable la movilización de un miembro de EL SINDICATO a la sede de otra Directiva Seccional, en misión del caso materia de este capítulo, EL EMPLEADOR facilitará su movilización en los medios de transporte con que dispone, solicitando a éste dicho servicio con setenta y dos (72) horas de anticipación y comunicando el motivo específico del viaje.

EL EMPLEADOR pondrá en conocimiento de EL SINDICATO los eventuales despidos que por justa causa vaya a realizar.

EL EMPLEADOR suministrará el transporte, dentro de las instalaciones de la Empresa, a los representantes de EL SINDICATO para que asesoren a los trabajadores durante las diligencias de cargos y descargos a que estos últimos sean citados.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

ARTÍCULO 106. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

Los reclamos de los trabajadores beneficiarios de la CCT deberán tramitarse así:

- A. Dentro de los términos prescriptivos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, el trabajador presentará la reclamación por escrito al supervisor inmediato, con copia a EL SINDICATO.

El supervisor inmediato dará respuesta por escrito al trabajador, con copia a EL SINDICATO, dentro de los próximos seis (6) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo.

- B. Si dentro del término antes mencionado no se le hubiere dado respuesta al trabajador, o ésta no es considerada satisfactoria, el trabajador podrá dirigirse al jefe del supervisor inmediato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, presentando su reclamo por escrito y

adjuntando copias de la correspondencia cruzada en el trámite contemplado en el literal "A" de este artículo.

En esta última instancia, se llevará a cabo una reunión en donde el jefe del supervisor inmediato podrá estar asesorado y asistido por un funcionario del Departamento de Capital Humano y el trabajador a su vez, podrá estar asesorado y asistido por dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos de EL SINDICATO o en su defecto por dos (2) directivos o dos (2) trabajadores sindicalizados que EL SINDICATO designe.

El jefe del supervisor inmediato dará respuesta por escrito al trabajador con copia a EL SINDICATO, dentro de los próximos seis (6) días hábiles.

Previo los requisitos establecidos anteriormente, el procedimiento de reclamo incluido en este artículo tendrá como competencia exclusiva y presenta plena autonomía para resolver los siguientes asuntos:

- A. Los reclamos individuales del trabajador, en relación con sus derechos y prestaciones reconocidas por el Código Sustantivo del Trabajo y demás leyes laborales o emanadas de la presente CCT.
- B. De los reclamos individuales sobre la aplicación de la presente CCT, del Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad de EL EMPLEADOR.
- C. Reclamos individuales del trabajador, en relación con la ejecución de su contrato individual de trabajo.
- D. Reclamos sobre la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones, en los casos de despido con fundamento en el artículo 8 del decreto 2351 de 1965, así como el de los trabajadores con contrato a término fijo.

CAPÍTULO X. SALARIOS Y PRIMAS

ARTÍCULO 107. SALARIOS

Los salarios básicos que devengan los trabajadores serán reajustados a partir del 1^{ro} de enero del 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un cinco punto uno por ciento (5.1%).

Los salarios básicos que devengan los trabajadores serán reajustados a partir del 1^{ro} de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre del mismo año en cuatro punto tres por ciento (4.3%) o en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, del periodo comprendido entre el 1^{ro} de enero de 2013 al 31 de diciembre del mismo año, debidamente certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), más uno punto cinco por ciento (1.5%), el que resultare mayor.

Los salarios básicos que devengan los trabajadores serán reajustados a partir del 1^{ro} de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, del periodo comprendido entre el 1^{ro} de enero de 2014 al 31 de diciembre del mismo año, debidamente certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), más uno punto siete por ciento (1.7%).

ARTÍCULO 108. PRIMA DE VACACIONES

EL EMPLEADOR reconocerá una (1) prima anual de vacaciones a los trabajadores durante la vigencia de esta CCT, equivalente a treinta (30) días de salario básico del trabajador, la cual se entregará cuando disfrute las vacaciones.

Queda entendido que esta prima constituye salario.

PARÁGRAFO:

Los trabajadores con contrato a término fijo recibirán esta prima de manera proporcional al tiempo de servicio.

Para aquellos trabajadores que terminen su contrato de trabajo y tengan días de vacaciones pendientes se les pagará en forma proporcional en caso que esta prima no le haya sido cancelada con anterioridad.

ARTÍCULO 109. PRIMA DE NAVIDAD

EL EMPLEADOR reconocerá una (1) prima anual de navidad a los trabajadores durante la vigencia de esta CCT, equivalente a treinta (30) días de salario básico del trabajador, la cual se pagará al final de cada año conjuntamente con la prima de servicio.

Queda entendido que esta prima constituye salario.

PARÁGRAFO:

Los trabajadores con contrato a término fijo recibirán esta prima de manera proporcional al tiempo de servicio.

ARTÍCULO 110. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS

EL EMPLEADOR incrementará la prima de servicio establecida en el Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo en quinientos catorce mil pesos (\$514,000.00) para el primer año de vigencia, quinientos veintiocho mil cuatrocientos pesos (\$528,400.00) para el segundo año de vigencia y para el tercer año de vigencia el auxilio equivaldrá al valor correspondiente al año 2014, indexado con el IPC del año 2014 certificado por el DANE. Este incremento será pagado en el mes de junio junto con la prima legal de servicios del primer semestre de cada año.

ARTÍCULO 111. PRIMA ESPECIAL CONVENCIONAL

EL EMPLEADOR reconocerá durante la vigencia de esta CCT, a cada uno de los trabajadores, una (1) prima especial convencional de doscientos dieciocho mil pesos (\$218,000.00) para el primer año de vigencia, doscientos veinticuatro mil cien pesos (\$224,100.00) para el segundo año de vigencia y para el tercer año de vigencia la prima equivaldrá al valor correspondiente al año 2014, incrementada con el mismo porcentaje con el que se ajusten los salarios en 2015; la cual se pagará en el mes de abril de cada año conjuntamente con el pago de salarios correspondiente a este mes.

Queda entendido que esta prima constituye salario.

ARTÍCULO 112. PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Durante los dos primeros años de la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR reconocerá al trabajador beneficiario de la CCT una prima de antigüedad equivalente a cuarenta y cinco mil pesos (\$45,000.00) por cada año de antigüedad, a partir de los tres (3) años continuos de servicios.

Para el tercer año de vigencia el monto de la prima de antigüedad será el resultado de indexar con los IPC de los años 2013 y 2014 certificado por el DANE la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45,000.00) por cada año de antigüedad, a partir de los tres (3) años continuos de servicios.

Queda entendido que esta prima no constituye salario y se pagará con la nómina del mes siguiente a la fecha de haber cumplido los años continuos de servicio.

ARTÍCULO 113. INCREMENTO POR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD

Los salarios básicos individuales de los trabajadores beneficiarios de la CCT, serán incrementados así:

- Un dos por ciento (2%) cuando el trabajador complete dieciocho (18) meses en el desempeño de la misma posición.
- Un dos por ciento (2%) cuando el trabajador complete treinta y tres (33) meses en el desempeño de la misma posición.
- Un dos por ciento (2%) cuando el trabajador complete cuarenta y ocho (48) meses en el desempeño de la misma posición.
- Un dos por ciento (2%) cuando el trabajador complete sesenta (60) meses en el desempeño de la misma posición.
- Un dos por ciento (2%) cuando el trabajador complete setenta y ocho (78) meses en el desempeño de la misma posición.

Estos tiempos comenzarán a contabilizarse desde la fecha que el trabajador beneficiario de la CCT haya entrado a ocupar dicha posición.

PARÁGRAFO:

Queda entendido que las posiciones a que se refiere este artículo están denominadas por un título y un grado, por ejemplo Oficinista 1, Almacenista 2, Técnico C, Operador 5, etc.

ARTÍCULO 114. PLAN DE DESARROLLO INDIVIDUAL – PDI

A partir de la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR se compromete a reclasificar oportunamente a aquellos trabajadores que cumplan todos los requisitos que exige el PDI, para

subir al nivel inmediatamente superior (en los casos de los que exista un nivel superior para la posición desempeñada por el trabajador).

En los casos en que el trabajador cumpla los requisitos para subir de nivel, existan niveles superiores para la posición desempeñada por el empleado y no sea reclasificado oportunamente, EL EMPLEADOR pagará la diferencia de salario que dejó de percibir, retroactiva desde la fecha en la cual debió ser reclasificado.

EL EMPLEADOR evaluará los casos de cargos con niveles topeados donde se haya aumentado el nivel de complejidad de los mismos o se le hayan adicionados actividades de mayor contribución, con el fin de hacer las recomendaciones para la creación del nivel superior.

EL EMPLEADOR se compromete a revisar, la situación de los trabajadores SAO (Secretarias (os), Auxiliares y Oficinistas) con más de diez (10) años en el mismo nivel.

ARTÍCULO 115. BONO A LA FIRMA

EL EMPLEADOR reconocerá a cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta CCT, por una sola vez, un bono correspondiente al tercer año de vigencia, de tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3,400,000.00) por la firma de la presente CCT, pagadero en el avance quincenal o la nómina mensual siguiente a la firma de la presente CCT.

Este Bono no constituye salario.

ARTÍCULO 116. BONO ESPECIAL

A partir de la vigencia de la presente CCT EL EMPLEADOR pagará de forma anticipada el bono especial convencional por un valor de tres millones doscientos mil pesos (\$3,200,000.00) a cada trabajador beneficiario de la CCT, durante el primer año de vigencia, sin ningún tipo de condicionamiento. Este bono no constitutivo de salario se pagará en la nómina mensual o avance quincenal siguiente a la firma de la CCT.

Para el segundo y tercer año de vigencia se pagará trimestralmente un Bono Especial, no constitutivo de salario, por valor de ochocientos mil pesos (\$800,000.00) a cada trabajador beneficiario de la misma, con el avance quincenal del mes siguiente a la terminación del respectivo trimestre, si se cumple la meta de producción de Estéril y Carbón, expresada en BCMs equivalentes (la meta trimestral se calcula como la sumatoria de los planes de cada mes).

Para los trabajadores pertenecientes a los procesos de Ferrocarril y Plantas se les pagará el Bono si se logra la meta de toneladas transportadas por Ferrocarril establecida para el trimestre (la meta trimestral se calcula como la sumatoria de los planes de cada mes).

Para los trabajadores de Puerto Bolívar se les pagará el bono si se cumple el indicador establecido para ese proceso. Para el segundo y tercer año de vigencia será de ochocientos mil pesos (\$800,000.00) trimestrales.

Si en un trimestre determinado no se logran las respectivas metas de producción y/o transporte pero en el acumulado del año si se logran, entonces se pagará el o los trimestres dejados de pagar.

EL EMPLEADOR establece una escala para pago del bono con rangos de proporcionalidad para resultados ligeramente por debajo de las metas planeadas, tanto de producción de Estéril y Carbón, como de toneladas transportadas por Ferrocarril.

La siguiente tabla establece la forma de pago del Bono Especial para cuando no se alcancen las metas trimestrales:

% de meta alcanzado	% de Bono a pagar
Menos de 95	0
Entre 95 y 95.99	20
Entre 96 y 96.99	40
Entre 97 y 97.99	60
Entre 98 y 98.99	80
Entre 99 y 99.99	90
100 o más	100

Esta tabla se aplicará para los indicadores de los procesos de Mina, Ferrocarril y Puerto Bolívar.

Si al finalizar el año no se logran las metas de producción y transporte, pero el precio internacional del carbón a Diciembre 31 del respectivo año está por encima o igual a cincuenta (usd\$50) dólares, FOB Puerto Bolívar, se pagará el bono; si el precio es superior a cuarenta y cinco (usd\$45) dólares y menor a cincuenta (usd\$50) dólares se pagará el ochenta por ciento (80%) de este bono.

Nota: El precio FOB Puerto Bolívar se calcula a partir del indicador CIF API #2 de TFS descontando el flete Puerto Bolívar- ARA.

PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO:

EL EMPLEADOR, como una medida excepcional, adelantará en un solo pago el total del bono especial, correspondiente a los años 2014 y 2015, por un valor de seis millones cuatrocientos mil pesos (\$6,400,000.00). Queda entendido que el trabajador que reciba este pago anticipado y excepcional no recibirá los pagos trimestrales indicados en este artículo para el segundo y tercer año de vigencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO:

Para los nuevos trabajadores que ingresen en una fecha posterior a la firma de la presente CCT, el valor trimestral del Bono Especial correspondiente al tercer año de vigencia de la presente CCT será el resultado de indexar con los IPC de los años 2013 y 2014 el valor de ochocientos mil pesos (\$800,000.00). Queda entendido que este pago se hará si se cumplen las condiciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 117. BONO POR CUMPLIMIENTO DE METAS

Para los dos primeros años de la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR pagará un Bono por Cumplimiento de Metas de trescientos mil pesos (\$300,000.00) no constitutivo de salario, el cual se pagará a cada trabajador, con el avance quincenal del mes de enero de cada

año si se cumplen las metas anuales de producción de Estéril y Carbón, expresada en BCMs equivalentes.

Para el tercer año de vigencia de la presente CCT, el valor del Bono por Cumplimiento de Metas será el resultado de indexar con los IPC de los años 2013 y 2014 certificado por el DANE la suma de trescientos mil pesos (\$300,000.00).

Para los trabajadores pertenecientes a los procesos de Ferrocarril y Plantas se les pagará el Bono si se logra la meta de toneladas transportadas por Ferrocarril establecida para el año.

Para los trabajadores de Puerto Bolívar se les pagará el bono si se cumple el indicador establecido para ese proceso.

ARTÍCULO 118. PROGRAMA PARA TRABAJADORES CON DIFICULTADES ECONÓMICAS

EL EMPLEADOR, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente CCT, iniciará la contratación de una firma especializada en finanzas personales, para que los empleados que presenten problemas de iliquidez, puedan solicitar por voluntad propia y bajo su responsabilidad, la asesoría financiera y legal requerida sobre su situación financiera. El departamento de Capital Humano, con la participación de dos representantes de la Comisión de Verificación y Seguimiento de EL SINDICATO, establecerá los criterios que sirvan de base para efectos de elaborar un listado constituido por empleados que afronten problemas de iliquidez, quienes tendrán la posibilidad de solicitar la asesoría especializada.

La firma especializada determinará el orden de prioridad en la atención y recomendará a cada empleado, que voluntariamente haya solicitado la asesoría, su propio plan de acción. Estos planes personalizados serán de reestructuración de finanzas personales y en los casos que ameriten otorgar préstamos para aliviar la situación, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el consultor, estos se desembolsarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación por parte de Capital Humano, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. Con el fin de disponer de recursos para la implementación de los planes de acción que requieran préstamos, EL EMPLEADOR constituirá un fondo rotativo treinta (30) días después de firmada la presente CCT, para el programa de préstamos de dificultades económicas de dos mil ochocientos ochenta millones de pesos (\$2,880,000,000.00); constituido de la siguiente manera: mil quinientos millones de pesos (\$1,500,000,000.00) que aportará EL EMPLEADOR, más mil trescientos ochenta millones de pesos (\$1,380,000,000.00) que correspondían al ARTICULO 118 de la CCT 2011-2012, denominado FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA y que se trasladan a partir de esta vigencia para la constitución de este fondo.

En septiembre de 2013 se iniciarán los desembolsos de este programa.

Cada trabajador con problemas de iliquidez y que se beneficie de este artículo, además de cancelar mensualmente su cuota de amortización correspondiente, se comprometerá a realizar pagos de carácter extraordinarios provenientes de sus cesantías, intereses de cesantías, plan de previsión y bonos, de acuerdo con el plan de acción establecido en cada caso concreto.

Los préstamos se adjudicarán con una tasa nominal anual equivalente al IPC acumulado nacional certificado por el DANE al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La tasa

de interés de los préstamos que estén vigentes en el mes de enero de cada año, se ajustará con este mismo criterio.

El plazo máximo de amortización de estos préstamos será de hasta setenta y dos meses (72). El trabajador sólo podrá recibir un préstamo de este tipo durante su vida laboral con EL EMPLEADOR.

Los trabajadores que en el pasado se beneficiaron del préstamo por Dificultades Económicas, tendrán una menor prioridad para un nuevo préstamo por este mismo concepto.

PARÁGRAFO:

Los préstamos otorgados en el año 2007, de acuerdo con el ARTICULO 117 – PRÉSTAMO POR DIFICULTADES ECONÓMICAS de la CCT 2011-2012, se seguirán amortizando a una tasa de interés a IPC causado en el año 2010 tres punto diecisiete por ciento (3.17%) efectivo anual, tanto para los primeros veinte millones de pesos (\$20,000,000.00) como para los diez millones de pesos (\$10,000,000.00) adicionales, prestados.

ARTÍCULO 119. PRÉSTAMO DE LIBRE INVERSIÓN

EL EMPLEADOR incrementará en marzo de 2013, el actual fondo para préstamos de libre inversión en cuatrocientos millones de pesos (\$400,000,000.00) para un valor total de cuatro mil ochocientos millones de pesos (\$4,800,000,000.00) con el cual se continuarán ofreciendo estos préstamos sin intereses, a los trabajadores.

En marzo de 2015, EL EMPLEADOR incrementará el fondo para préstamos de libre inversión en doscientos millones de pesos (\$200,000,000.00) para un valor total de cinco mil millones (\$5,000,000,000.00) con el cual se continuarán ofreciendo estos préstamos sin intereses, a los trabajadores.

El monto de cada préstamo será de doce millones de pesos (\$12,000,000.00) y el plazo de amortización será de treinta y seis (36) meses.

Tendrán prioridad para ser elegibles a este préstamo aquellos trabajadores con mayor tiempo de servicio y que no hayan sido beneficiados por el ARTÍCULO 118 - **PROGRAMA PARA TRABAJADORES CON DIFICULTADES ECONÓMICAS.**

Con los re-pagos que se recauden, se ofrecerán nuevos préstamos cada tres (3) meses.

ARTÍCULO 120. RECONOCIMIENTO POR REEMPLAZOS

Cuando por decisión de EL EMPLEADOR un trabajador beneficiario de la CCT reemplace a su supervisor o a un empleado MPT por más de cuatro (4) días hábiles de trabajo, el reemplazante tendrá derecho a una suma equivalente al siete por ciento (7%) de su salario básico durante el tiempo que dure el reemplazo.

Mientras en la Empresa exista la función de coordinador y un trabajador beneficiario de la CCT realice estas funciones, tendrá derecho al reconocimiento mencionado, siempre y cuando su asignación no sea inferior a cuatro (4) días continuos o discontinuos en un mismo mes.

A partir del mes de Febrero de 2007 los trabajadores que realicen la función de coordinador durante más de treinta (30) días continuos tendrán derecho al siete por ciento (7%), arriba mencionado, sobre su salario básico y durante el tiempo que dure el reemplazo.

ARTÍCULO 121. TIEMPO EXTRA PARA TRIPULACIÓN REMOLCADORES

A partir de la firma de la presente CCT, y cuando por necesidades de la operación un marinero o un maquinista de Operaciones Marinas sea requerido para laborar tiempo extra, EL EMPLEADOR le reconocerá como tiempo extra el transcurrido desde la hora estipulada por el supervisor para recogerlo e iniciar las maniobras, hasta que finalizada la labor, se ponga a disposición del trabajador el medio de transporte de regreso a su barraca. El tiempo extra reconocido será de dos (2) horas como mínimo.

ARTÍCULO 122. PENSIÓN

EL EMPLEADOR pagará una indemnización equivalente a novecientos cincuenta mil pesos (\$950,000.00) a los trabajadores que se retiren del Plan Institucional de Pensión Voluntaria, dentro de los siguientes seis (6) meses después de firmada la presente CCT.

Adicionalmente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR dará las instrucciones requeridas a los Fondos de Pensiones que administran este plan, para que se entregue el total los aportes realizados por cada trabajador y por EL EMPLEADOR, a aquellos trabajadores que así lo soliciten.

ARTÍCULO 123. PLAN INSTITUCIONAL DE AHORRO E INVERSIÓN

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR dará las instrucciones requeridas a los Fondos de Pensiones que administran este plan, para que entreguen el total los aportes realizados por cada trabajador y por EL EMPLEADOR, a aquellos trabajadores que así lo soliciten.

Adicionalmente, EL EMPLEADOR pagará una indemnización equivalente a novecientos cincuenta mil pesos (\$950,000.00) a aquellos trabajadores que se retiren dentro de los seis (6) meses después de firmada la presente CCT, o se hayan retirado y no hayan recibido el dinero del Plan Institucional de Pensión Voluntaria. Esta indemnización se pagará independientemente de la antigüedad del trabajador en el plan.

Queda entendido que no se permitirán nuevas afiliaciones al Plan Institucional de Pensión Voluntaria, establecido en el artículo 108 de la CCT 2007-2008 y los trabajadores que deseen continuar afiliados en este plan podrán seguir vinculados.

ARTÍCULO 124. BONO RETIRO ANTICIPADO POR PENSIÓN DE VEJEZ

EL EMPLEADOR mantendrá la actual política aplicable a los trabajadores que estén en proceso de obtener pensión de vejez, mediante la cual el trabajador podrá escoger una de las siguientes dos alternativas, una vez iniciado el proceso para obtener la pensión de vejez:

A. Continuar laborando normalmente, hasta que le sea otorgada la respectiva resolución de pensión.

B. Anticipar su retiro terminando su contrato de trabajo mediante mutuo acuerdo, recibiendo una bonificación de seis (6) salarios básicos mensuales que tenga el trabajador al momento de hacer el acuerdo.

ARTÍCULO 125. EVENTO SOCIAL JUBILADOS POR PENSIÓN DE VEJEZ

EL EMPLEADOR mantendrá su actual política de eventos sociales para cuando un trabajador se retire de la Empresa por pensión de vejez, de igual forma tendrá derecho a obsequio por la suma establecida en la misma política de tres (3) salarios mínimos legales mensuales el cual le será entregado en el evento social que se le organice para tal fin.

ARTÍCULO 126. BONO POR PENSIÓN DE VEJEZ

Adicional a la Política actual que tiene EL EMPLEADOR para los trabajadores que se retiren de la Empresa por pensión de vejez, EL EMPLEADOR ofrecerá un bono por pensión de vejez, a los empleados que se pensionen en los dos primeros años de vigencia de la presente CCT, de seis millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$6,850,000.00) el cual se entregará en el momento del retiro del trabajador por reconocimiento de la pensión de vejez. Para el tercer año de vigencia el valor de este bono será el resultado de indexar con los IPC de los años 2013 y 2014 certificado por el DANE la suma de seis millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$6,850,000.00).

CAPÍTULO XI. RECREACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 127. DE LA CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

A partir de la vigencia de la presente CCT EL EMPLEADOR programará y financiará eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación a los trabajadores y a su grupo familiar, directamente o a través de convenios con entidades especializadas, dirigidos a los trabajadores.

Para ayudar a financiar y fortalecer los Clubes recreativos de los trabajadores, EL EMPLEADOR otorgará un auxilio de novecientos treinta millones de pesos (\$930,000,000.00) para el primer año de vigencia, para el segundo año de vigencia novecientos cincuenta y seis millones cuarenta mil pesos (\$956,040,000.00) y para el tercer año de vigencia un auxilio equivalente a indexar con el IPC del año 2014 el auxilio entregado en el año 2014. Este valor será distribuido entre los clubes de acuerdo con la fórmula a definirse de común acuerdo entre los presidentes de los clubes y un representante del Departamento de Capital Humano. Esta fórmula tendrá en cuenta el número de empleados.

EL EMPLEADOR continuará apoyando entre sus empleados la cultura, el deporte, la recreación y los clubes recreativos y sociales siempre y cuando éstos tengan su personería jurídica y cumplan todos los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Se implementará y desarrollará un programa de promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales a través de la recreación y la actividad física, con el fin de mejorar el bienestar integral y calidad de vida de los trabajadores y su núcleo familiar. El desarrollo de las actividades que se programen se organizará y desarrollará conjuntamente con los Clubes recreativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

EL EMPLEADOR reconocerá los clubes recreativos de Barranquilla, Valledupar, Distracción, Cartagena y Santa Marta, en los mismos términos y condiciones del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO:

EL EMPLEADOR conformará un equipo de trabajo con participación del Secretario de Recreación y Deportes y el Secretario de Salud de la Junta Directiva Nacional de SINTRACARBÓN y funcionarios del Departamento de Capital Humano, con el fin de establecer los criterios para escoger los clubes recreativos localizados en poblaciones diferentes a aquellas en donde ya existen los dos (2) centros de cultura física y terapéutica, en el Departamento de La Guajira, para fortalecerlos. Definidos estos criterios y las inversiones a realizar, EL EMPLEADOR destinará la suma de trescientos veinte millones de pesos (\$320'000,000.00) con este propósito, durante el primer año de esta CCT. En el mes de Enero de 2015, el equipo de trabajo descrito en este párrafo revisará los criterios y las inversiones a realizar durante el tercer año de vigencia, para lo cual EL EMPLEADOR otorgará la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160,000,000.00) indexada con los IPC de los años 2013 y 2014 certificado por el DANE, los cuales se desembolsarán en el primer trimestre del 2015. El equipo de trabajo continuará reglamentando la implementación de este programa piloto.

Adicionalmente EL EMPLEADOR, destinará, por una sola vez y considerando los tres años de vigencia, la suma de treinta y siete millones quinientos mil pesos (\$37'500,000.00) para la terminación definitiva del centro de rehabilitación física y terapéutica de San Juan. De igual manera, otorgará, por una sola vez y considerando los tres años de vigencia, la suma de dieciséis millones quinientos mil pesos (\$16,500,000.00) al Club Bello Mar de la ciudad de Barranquilla.

PARÁGRAFO CUARTO:

A partir de la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR concederá un (1) día de permiso remunerado con salario básico a los presidentes, tesorero y secretario de los clubes recreativos para asistir a la asamblea anual de socios.

Este permiso se concederá siempre y cuando la fecha de la asamblea coincidan con su turno de trabajo y deberán ser notificados por escrito al supervisor inmediato con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 128. PERMISOS COMPETENCIAS DEPORTIVAS

EL EMPLEADOR concederá permiso remunerado hasta un máximo de ocho (8) trabajadores beneficiarios de la CCT simultáneamente, por el tiempo que duren las competencias deportivas o eventos culturales a los cuales hayan sido seleccionados y estén participando activamente, para representar al departamento o a la nación, siempre y cuando el permiso sea solicitado con setenta y dos (72) horas de anticipación.

ARTÍCULO 129. INCAPACIDAD POR PRÁCTICAS DEPORTIVAS

El EMPLEADOR complementará el auxilio monetario que por incapacidad reconoce la EPS, hasta el salario básico mensual que devengue el trabajador por término máximo de ciento veinte (120) días, en los casos de que éste sea incapacitado por la EPS a que esté afiliado el trabajador por lesiones ocasionadas como consecuencia de su participación en competencias deportivas auspiciadas por EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Lo anterior también aplica para los campeonatos de fútbol, micro-fútbol, softball y baloncesto, organizados por los clubes recreativos y patrocinados por EL EMPLEADOR, que formen parte de la programación de eventos del club, que debe haber sido previamente endosada por EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Este beneficio se hará extensivo a los trabajadores que participen en competencias deportivas, a las cuales hayan sido seleccionados para representar al Departamento o a la Nación.

PARÁGRAFO TERCERO:

Queda entendido que los casos de incapacidades deportivas contemplados en la Ley, serán reportados directamente a la ARL.

ARTÍCULO 130. AUXILIO A CLUBES RECREATIVOS

A partir de la firma de la presente CCT, en el mes de junio de cada año de vigencia, EL EMPLEADOR entregará, como ayuda para cubrir gastos de funcionamiento, a cada uno de los clubes recreativos y sociales reconocidos en esta CCT y con su personería jurídica vigente, un auxilio de catorce millones ochocientos setenta y siete mil pesos (\$14,877,000.00) para el primer año de vigencia de esta CCT, la suma de quince millones doscientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$15,293,556.00) para el segundo año de vigencia y para el tercer año de vigencia un auxilio equivalente a indexar con el IPC del año 2014 certificado por el DANE el auxilio entregado en el año 2014.

Los clubes presentarán los soportes necesarios donde conste la forma en que se utilizarán estos auxilios, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO:

A partir de la presente CCT se adiciona el club de Distracción a los clubes ya reconocidos.

ARTÍCULO 131. PATROCINIO DEPORTIVO

EL EMPLEADOR continuará patrocinando a través de sus políticas, las actividades deportivas y culturales de sus trabajadores.

A través de los clubes recreativos y sociales reconocidos en esta CCT, se realizarán entre otras las siguientes actividades:

- 1) Inauguración y clausura de eventos deportivos
- 2) Arbitrajes
- 3) Intercambios entre clubes o en sus sedes
- 4) Implementación deportiva para fútbol, microfútbol, basketball, softball y ciclismo.

La contribución en especie, camisetas, balones, pantalonetas, etc., continuará siendo suministrado por EL EMPLEADOR en los mismos términos y condiciones que se dan actualmente.

ARTÍCULO 132. FONDO ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS “ASOPEJUCAR”

EL EMPLEADOR auxiliará, con el objeto de fortalecer el fondo destinado a la recreación y deporte de sus afiliados, a la Asociación de pensionados “ASOPEJUCAR”, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente CCT, con la suma de cuarenta y un millones pesos (\$41,000,000.00); en enero del 2014 con la suma de diecisiete millones de pesos (\$17,000,000.00); y para el tercer año de vigencia, en enero de 2015, el monto del auxilio equivaldrá a indexar con el IPC del año 2014 certificado por el DANE el valor de veintinueve millones de pesos (\$29,000,000.00).

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 133. COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN LEY 789 DE 2002

Con el ánimo de establecer un mecanismo que permita compensar en forma parcial a los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la Ley 789 de 2002 tenían contrato de trabajo vigente con EL EMPLEADOR y que a partir del 1 de Abril 2003 serán afectados por la disminución de los recargos nocturnos, dominicales y festivos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de dicha Ley, EL EMPLEADOR implementará la alternativa escogida por los trabajadores, dentro de las alternativas formuladas en el Acta Extraconvencional No. 2 de 2003, en los términos y condiciones dispuestos por dicha Acta, anexa a esta Convención.

ARTÍCULO 134. APODERADOS DE TRABAJADORES

EL EMPLEADOR continuará su práctica de prestar asistencia legal por intermedio de sus propios abogados u otros particulares debidamente autorizados, a todos los trabajadores beneficiarios de la CCT que sufran accidentes de tránsito en vehículos de EL EMPLEADOR y en desempeño del trabajo que les haya sido asignado por el mismo.

ARTÍCULO 135. AFILIACIÓN A CASA CÁRCEL

EL EMPLEADOR afiliará a sus trabajadores conductores a casas cárceles, que existan en inmediaciones de los sitios de trabajo y estén debidamente autorizadas por el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 136. DETENCIÓN PREVENTIVA

Cuando un trabajador de EL EMPLEADOR llegare a incurrir en un hecho que dé lugar a una denuncia penal de EL EMPLEADOR contra el trabajador, y por esta razón sea detenido preventivamente y EL EMPLEADOR por tal motivo lo despidiese aduciendo justa causa, del numeral 7°. de la parte "A" del Artículo 7°. del Decreto Ley 2351 de 1965 y posteriormente fuese absuelto o sobreseído definitivamente, EL EMPLEADOR se compromete a reintegrarlo y a pagarle los salarios que el trabajador dejare de percibir por esta causa hasta por un período máximo de ciento cincuenta (150) días calendario.

ARTÍCULO 137. DEFINICIONES

Cuando en esta CCT se mencione la palabra familiares sin especificar a quienes se refiere, se entenderán como tales los enumerados en el ARTÍCULO 29 - **DEFINICIÓN FAMILIARES** de esta CCT.

Cuando en esta CCT se mencione la palabra certificado médico se refiere a los certificados médicos expedidos por la EPS o entidad de Medicina Complementaria a que esté afiliado o se afilie el trabajador.

Cuando en esta CCT se mencionen los siguientes términos se entenderá:

- API #2: Índice mensual del precio del carbón de calidad 6,000 Kcal/Kg, CIF ARA
- ARL: Administradora de Riesgos Laborales.
- ATEP: Accidente de Trabajo / Enfermedad Laboral
- CAB: Centro de atención básica.
- CCT: Convención Colectiva de Trabajo.
- CDH: Comisión de Derechos Humanos.
- CIF ARA: Se refiere a los precios del carbón descargado en los puertos de Ámsterdam, Róterdam o Amberes.
- COPASO: Comité paritario de salud ocupacional.
- CST: Código Sustantivo del Trabajo.
- EPS: Entidades Promotoras de Salud del sistema general de seguridad social en salud.
- FOB Puerto Bolívar: Precio del Carbón cargado en el buque en Puerto Bolívar .
- GES: Grupos de Exposición Similar .
- IPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- JAL: Juntas Administrativas Locales.
- SIS: Sistema integral de salud.
- TFS: Servicios Financieros Tradición.
- Niveles de la Educación formal:
 - Tres (3) grados de Preescolar.
 - Cinco (5) grados de Educación Básica primaria.
 - (4) grados de Educación Básica secundaria, y
 - Dos (2) grados de Educación Media.
- El turno semanal a que se refiere el ARTÍCULO 42 - **TRANSPORTE TERRESTRE**, de esta CCT es el ciclo completo de los días trabajados más los días de descanso que ocurren en una jornada semanal de trabajo. Ejemplo: 5x2, 2x1, 2x3.
- Cuando se haga referencia a la EPS del ISS: se deberá entender Nueva EPS

- Cuando se haga referencia a la ARL del ISS, se deberá entender ARL Positiva.
- Cuando se haga referencia al fondo de pensiones del ISS, se deberá entender Colpensiones.
- Días hábiles: Se considerarán como días hábiles aquellos en los cuales el trabajador preste el servicio en los turnos previamente asignados.
- Cuando se haga referencia a Tratamiento Médico, este concepto incluirá los procesos de rehabilitación.
- Cuando se haga referencia a Enfermedades Ruinosas o Catastróficas se entenderá el concepto definido en la ley.
- Cuando se haga referencia a ASOPEJUCAR se entenderá la Asociación de Pensionados y Jubilados del Carbón, antes ASOPCERREJÓN.

ARTÍCULO 138. REAJUSTES POR IPC

Si los auxilios otorgados en esta CCT para el segundo año de vigencia, hubieren sido reajustados en un porcentaje inferior al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC.) total nacional debidamente certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) para el período comprendido entre el 1^{ro} de Enero y el 31 de Diciembre del año 2013 EL EMPLEADOR se obliga a hacer los ajustes correspondientes a dichos auxilios hasta cubrir el mencionado porcentaje.

ARTÍCULO 139. TRABAJADORES CONCEJALES, DIPUTADOS Y MIEMBROS DE JAL

EL EMPLEADOR seguirá respetando la participación de los trabajadores en actividades públicas en los municipios o el departamento y previa solicitud de los Trabajadores Concejales, Diputados y miembros de Juntas Administrativas Locales (JAL), les concederá permisos no remunerados exceptuando los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Adicionalmente a lo anterior, EL EMPLEADOR otorgará a SINTRACARBÓN sesenta (60) permisos remunerados con salario básico, por cada año de vigencia de esta CCT para ser distribuidos entre los trabajadores Concejales, Diputados y miembros de Juntas Administrativas Locales (JAL).

Esta normatividad será revisada cuando sea requerido por inhabilidades o incompatibilidades de estos funcionarios establecidas en la ley.

PARÁGRAFO:

El límite de uso del artículo de cambio de turno se ampliará para los trabajadores concejales, diputados y miembros de Juntas Administradoras Locales a una frecuencia de diez (10) cambios de turno por semestre.

ARTÍCULO 140. CONTRATISTAS

EL EMPLEADOR continuará incluyendo en los contratos mayores, civiles o comerciales, que suscriba con personas naturales o jurídicas, cláusulas que promuevan el cumplimiento de la ley laboral por parte de los contratistas para con sus trabajadores, que protejan los derechos de los trabajadores incluido el de asociación sindical y de seguridad social. Es entendido que esas

cláusulas no significan una modificación a la definición de contratista independiente que establece la ley.

EL EMPLEADOR continuará realizando auditorías a sus contratistas con el objeto de verificar que éstos den estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales dentro de las cuales se incluye la de respetar el derecho de sindicalización que tienen sus trabajadores de conformidad con la estipulaciones constitucionales, legales y los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia.

Los resultados de estas auditorías le serán puestos en conocimiento a EL SINDICATO a través de la Comisión de Derechos Humanos de que trata la CCT.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Cuando EL SINDICATO denuncie por escrito ante EL EMPLEADOR eventuales violaciones a los contratos civiles o comerciales por parte de los contratistas, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta dichas denuncias y tomará las medidas que considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

EL EMPLEADOR, a través del Departamento Capital Humano, mantendrá auditorías a los contratistas para asegurar el cumplimiento de la legislación laboral. Los resultados de las auditorías y acciones correctivas serán compartidos con el representante que EL SINDICATO designe. EL EMPLEADOR facilitará la realización de inspecciones por parte del ministerio de la Protección Social, cuando este lo disponga. Asimismo, en caso de ser necesario, se procurará el acompañamiento y vigilancia por parte del despacho de la Vicepresidencia de la República a través de su programa de derechos humanos.

PARÁGRAFO TERCERO:

Treinta (30) días después de firmada la presente CCT, EL EMPLEADOR integrará una comisión para vigilar y evaluar el manejo laboral de sus contratistas de acuerdo con los parámetros establecidos por la norma SA8000.

La Comisión estará integrada por dos (2) representantes de EL EMPLEADOR, dos (2) representante de EL SINDICATO y tendrá la participación de un (1) representante de la empresa contratista que esté siendo evaluada.

Esta Comisión se reunirá mínimo una (1) vez al mes, y de forma extraordinaria las veces que se requieran, habrá actas de las reuniones y se establecerán indicadores de mejoramiento.

ARTÍCULO 141. COMUNIDADES

Carbones del Cerrejón Limited en su objetivo de facilitar apoyo y empoderamiento a las comunidades objeto de reasentamiento, mantendrá su política de entregar tierras disponibles en comodato a miembros de estas comunidades, buscando con ello mejorar sus ingresos y su calidad de vida.

Carbones del Cerrejón Limited dará prioridad a los proyectos agropecuarios a ser implementados por asociaciones colectivas conformadas por miembros de la comunidad, como por ejemplo las cooperativas, Juntas de acción Comunal y otros.

Las tierras otorgadas en comodato tendrán que ser trabajadas por los mismos comodatarios y los proyectos deberán ser mutuamente acordados con CERREJÓN y no podrán arrendar ni ceder a ningún título estas tierras.

Para asegurar el éxito de lo anterior, CERREJÓN apoyará la capacitación requerida tanto para la conformación de asociaciones colectivas como para el desarrollo y fortalecimiento de los conocimientos y habilidad técnicas exigidas por cada proyecto.

Es entendido que los comodatarios cumplirán estas y otras reglamentaciones existentes que CERREJÓN tiene establecido.

ARTÍCULO 142. ALCOHOL Y DROGAS

Como parte de su política de alcohol y drogas, EL EMPLEADOR continuará desarrollando campañas educativas de prevención y de rehabilitación a todos los empleados sobre aspectos relacionados con el abuso del alcohol y el consumo de drogas.

Cuando se le realice la prueba de alcohol y drogas a un trabajador beneficiario de la CCT, por causas diferentes a las pruebas aleatorias que se hacen para posiciones designadas, el trabajador, si lo considera necesario, contactará a un directivo sindical, quien podrá estar presente en el momento que se realice la prueba. El hecho de que el trabajador no pueda contactar al directivo sindical ó la no presencia del directivo sindical no será causa para retardar o anular la realización oportuna de la toma de la muestra.

EL EMPLEADOR evaluará recomendaciones orientadas a mejorar aspectos de rehabilitación y prevención de su actual política de alcohol y drogas.

ARTÍCULO 143. REMATES DE VEHÍCULOS Y/O EXCEDENTES

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR establecerá una política para permitir a los trabajadores participar, con la primera opción de compra, cuando se realicen remates de vehículos livianos y medianos, y de muebles y enseres.

- El valor máximo que puede subir un lote es del veinte por ciento (20%).
- El trabajador se compromete a mantener la propiedad del vehículo durante por lo menos un (1) año.

EL EMPLEADOR comunicará oportunamente mediante carteleras la fecha en que se realizaran éstos remates.

ARTÍCULO 144. ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES

EL EMPLEADOR otorgará, por una sola vez en marzo de 2013, un auxilio a EL SINDICATO de doscientos doce millones quinientos veintidós mil veinticuatro pesos (\$212,522,024.00) para financiar estudios relacionados con temas de seguridad y salud en el trabajo. Para el tercer año de vigencia EL EMPLEADOR otorgará un auxilio equivalente a indexar por los IPC de 2013 y 2014 la suma de ciento seis millones doscientos sesenta y mil doce pesos (\$106,261,012.00) pagadero en marzo de 2015.

ARTÍCULO 145. PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ALTO RIESGO

Una vez firmada la presente CCT, EL SINDICATO participará con un representante técnico (escogido por la organización sindical) en los estudios médico-científicos que adelanta actualmente (diciembre 2008 – marzo 2009) EL EMPLEADOR para evaluar los riesgos higiénicos y ocupacionales en la operación de Carbones del Cerrejón Limited. En las áreas de trabajo que estos estudios den como resultado la exposición a actividad de alto riesgo, la empresa reconocerá dicha actividad y tomará las acciones de acuerdo a lo establecido en la ley.

Dentro del estudio médico-científicos que adelanta actualmente EL EMPLEADOR para evaluar los riesgos higiénicos y ocupacionales en la operación de Carbones del Cerrejón Limited se tomarán muestras aleatorias de trabajadores que estuvieron en el pasado expuestos a elementos o sustancias químicas comprobadamente cancerígenas, altas temperaturas, o radiaciones ionizantes, para determinar su grado de afectación, en caso de que el resultado sea positivo, EL EMPLEADOR reconocerá estas afectaciones en los términos de ley.

CAPÍTULO XIII. VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION

ARTÍCULO 146. VIGENCIA Y DENUNCIA

La presente CCT rige a partir del 1 de Enero del año 2013 hasta el 31 de Diciembre del año 2015 así: El primer año de vigencia va desde el día 1 de Enero del año 2013 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, el segundo año de vigencia va desde el día 1 de Enero del año 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, el tercer año de vigencia va desde el día 1 de Enero del año 2015 hasta el 31 de Diciembre del mismo año y reemplaza las convenciones y acuerdos convencionales anteriores, con excepción de los siguientes acuerdos extraconvencionales, identificados con los siguientes números: uno (1) firmado entre las partes el día 7 de Marzo del año 1990, el número dos (2) firmado el día 11 de Marzo del año 1992, el número uno (1) firmado el día 20 de Abril del año 1994, el número dos (2) firmado el 3 de Abril de 1996 y acta del 10 de marzo de 1996, el número uno (1) firmado el 28 de Diciembre de 2000; las actas número uno (1), número dos (2) firmadas el 10 de Marzo del 2003; acta número uno (1) firmada el 21 de Enero de 2005, número uno (1) firmada el 19 de Enero del 2009 y numero uno (1) firmada el 8 de Febrero del 2011.

Si la presente CCT no fuere denunciada por alguna de las partes de acuerdo con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a su vencimiento, se entenderá prorrogada por períodos sucesivos, de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO:

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo ha sido pactada a tres (3) años por esta ocasión.

ARTÍCULO 147. DENUNCIA Y TERMINACIÓN

Las partes se reservan el derecho de denunciarla o darla por terminada en los siguientes casos:

- A. Por sobrevenir graves alteraciones del orden económico.
- B. Por acuerdo mutuo de las partes.
- C. Por haber llegado al término de su vigencia.

Cuando no haya acuerdo entre las partes acerca de la revisión fundada en el literal "A" corresponde a la justicia del trabajo decidir sobre ella y entre tanto esta CCT sigue en todo su vigor.

ARTÍCULO 148. IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN

EL EMPLEADOR imprimirá un (1) ejemplar para cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Además entregará a EL SINDICATO quinientos (500) ejemplares adicionales dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la CCT.

PARÁGRAFO

Cada ejemplar de la CCT llevará en su portada el logotipo de la Empresa y de EL SINDICATO. El trabajador firmará la constancia de recibo de ésta. En el folleto de la CCT sólo irá impreso el contenido del acta extraconvencional suscrita en la presente negociación, así como las actas extraconvencionales que continúan vigentes.

ARTÍCULO 149. SOLUCIÓN PLIEGO DE PETICIONES

En esta forma queda resuelto en su totalidad y a satisfacción de las partes, el pliego de peticiones presentado por EL SINDICATO a EL EMPLEADOR, el día 29 de Noviembre del año 2012.

Para constancia se firma en la ciudad de Albania a los once (11) días del mes de marzo de 2013 por los que en ella intervinieron.

POR CERREJÓN:

POR EL SINDICATO:

JAIME AMARÍS

ALDO AMAYA DAZA

ANTONIO DE LA VEGA

LUÍS CAMILO DAZA

FABIÁN DELUQUE

JAVIER LAMUS

HEBERT PIMIENTA

ASTRID SOFÍA RUÍZ

IGOR DÍAZ LÓPEZ

MARLON GÓMEZ LESPORT

DANIEL MORÓN VEGA

JAIRO QUIROZ DELGADO